

MISION CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA,
ONSTITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY DEL CONSEJO
NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.

SESION CELEBRADA EN VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1989,

A LAS 9.15 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del
por General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete de Ejecución
to de la Junta de Gobierno, y con la asistencia del Coronel don
rpe Arangua Suárez, Jefe de la Subcomisión de Transportes y Te-
comunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, y de los se-
ores Eduardo Miesco Salvo, en representación de la Primera Comi-
ción Legislativa; Jaime Illanes Edwards, en representación de la
segunda Comisión Legislativa; Andrés Chadwick Pifera, en repre-

tación de la Tercera Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontella, Luis Duco Kappes y Carlos Miranda Arrau, en representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Concurren, asimismo, especialmente invitados, los señores Miguel Angel Poblete Rodríguez, Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; Arturo María Vicuña, en representación del Ministerio del Interior, y Luis Eduardo Alarcón Cares, representación del Ministerio de Educación.

Actúa de Secretario el titular de la Subcomisión de Transportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legislativa, Mayor (J) don Patricio Baeza Ossandón.

VERSION TAQUIGRAFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- Daríamos por iniciar la sesión. Tengo entendido que ya ha sido entregado el ejemplar definitivo de la primera vuelta. Si les parece, comenzamos análisis.

Antes debo informar que el día martes vendrían los Rectores de las Universidades de Chile y de Valparaíso. Estarían a las 9.30 horas acá. Saben el motivo. Hablé por teléfono con ellos. Pienso que ya están informados como para dar respuestas o plantear sus puntos de vista en lo que se refiere a la indicación del Ejecutivo. Creo que va a ser una información interesante para nosotros.

El señor ILLANES.- General, voy a entregar un informe del profesor don Carlos Cruz Coke, miembro de la Segunda Comisión Legislativa, con respecto de la constitucionalidad del artículo

2º del proyecto. Se sostiene que es inconstitucional en cuanto a que el Consejo Nacional de Seguridad no podría designar él.

El señor Mayor General AMORADE.- Le sacaremos fotocopia al documento para entregárselo a cada uno de los representantes de las Comisiones.

El señor RIESCO.- ¿Se hace extensivo el análisis a la representación de la Corte Suprema y del Senado?

El señor ILLANES.- Me parece que sí, porque habla de que la Constitución no es taxativa en la enumeración de las facultades del Senado. En cambio, la del Consejo Nacional de Seguridad tiene una letra que es de clausura. Termina en "y" tal cosa.

El señor RIESCO.- "En las que la Constitución le asigne".

El señor ILLANES.- "Y las demás que la Constitución le

debro.

no".

Lo mismo sucede con lo de la Corte Suprema. Lo de la
Suprema tampoco es taxativo en sus facultades y, en algún
momento, puede dar otra ... Ahora, eso puede ser inconstitucional,
pero eso es otro problema, pero eso es una facultad jurisdiccional
al la que le da a la Corte Suprema.

El señor RIESCO.- Quería hacer un pequeño paréntesis.

Dentro de las atribuciones del Senado, hay una que es
no tener en cuenta para cuando sea el momento de discutir al-

El Senado presta el acuerdo a las cuestiones que la ley le

El señor MARÍN.- Presta su consentimiento al Presiden-
de la República.

El señor RIESCO.- Cuando "la Constitución o la ley lo
quieran".

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, que le da la posibilidad.

El señor RIESCO.- "Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran."

El señor ILLANES.- Es importante eso.

El señor RIESCO.- Es importante, porque indirectamente eso es un número abierto. Por ejemplo, la designación de Presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión pudiera ser --dentro de un esquema que conversáramos-- la manera de establecer un cargo privilegiado --por llamarlo así-- en cuanto a su ubicación.

El señor ILLANES.- Hay varios proyectos en los que se pide el parecer al Senado para designar, por ejemplo, a los miembros del Consejo del Banco Central. El Presidente de la Repúbli-

tiene que designarlos con acuerdo del Senado. Ese es el proyecto, no digo que sea la ley.

El señor MIRANDA.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo que dice don Carlos Cruz Coke es el pensamiento de la Segunda Comisión Legislativa?

El señor ILLANES.- Sí. Es el pensamiento de la Segunda Comisión.

El pensamiento de la Segunda Comisión ya lo había dado yo a conocer. En todo caso, a raíz de los informes que entregó don Carlos Cruz Coke, el General Matthei ordenó que éste hiciera otro informe, porque nadie en la Segunda Comisión compartía el criterio sustentado por la señora Luz Bulnes, que es la que más directamente se pronunció sobre el tema.

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, estaríamos

condiciones de poder iniciar la segunda vuelta del proyecto.

Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Radio y Televisión a que se refiere el artículo 19, número 12, de la Constitución Política, el que será un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Asportes y Telecomunicaciones.

"Corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, y, para tal fin, tendrá la supervigilancia y la fiscalización de tales medios de comunicación, en cuanto al contenido de las emisiones a través de ellos se efectúen, en conformidad a las normas de esta ley."

Sobre esto no hubo observaciones por parte de las Co-

condiciones de poder iniciar la segunda vuelta del proyecto.

Artículo 1°.- Créase el Consejo Nacional de Radio y Televisión a que se refiere el artículo 19, número 12, de la Constitución Política, el que será un servicio público autónomo, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

"Corresponderá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, y, para tal fin, tendrá la supervigilancia y la fiscalización de tales medios de comunicación, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad a las normas de esta ley."

Sobre esto no hubo observaciones por parte de las Co-

iones.

El señor ILLANES.- Yo tengo una sola duda de redacción.
dice "que a través de ellos". La radiodifusión y la televi-
sion son dos conceptos femeninos y no masculinos. Entonces, "pa-
tal fin, tendrá la supervigilancia y la fiscalización de ta-
medios". "Los medios" es masculino. Pues bien, el término
los" es el que me produce la duda de si es "ellos" o es "ellas".

El señor MIRANDA.- Se refiere a los medios, don Jaime
anes. Pongamos "de estos".

El señor MARIN.- No se había ...

El señor Mayor General ANDRÉS.- "Tales medios de co-
icación".

El señor ILLANES.- Si había.

El señor MARIN.- Antes se había "de la radiodifusión".

El señor ILLANES.- Y "de la televisión". Y televisión

doño.

la" televisión y no es "el" televisión.

El señor DUCOS.- Pero estos son medios.

El señor MARIN.- La radiodifusión sonora y televisiva
medios de comunicación? Una cosa que es singular, después
aparecer ...

El señor ILLANES.- Yo no diría que son medios de co-
municación solamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Son medios de comuni-
cación social.

El señor ILLANES.- En parte, cumple un medio de comuni-
cación social, pero en parte no cumple ese medio. Lo más impor-
tante que deberían cumplir es la parte cultural, de entretenimiento.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, que el concep-
to no engloba todo lo referente a la parte cultural, in-
formativa y de entretenimiento. Es un concepto que transmite cultu-

doño.

retención y entrega eso a la comunidad. La verdad es que

yo me declaro ...

El señor ILLANES.- Yo he planteado la duda.

El señor RIESCO.- Es un problema formal.

El señor ILLANES.- Es un problema formal.

El señor DUCOS.- Podríamos hacer una consulta a algún

sor.

El señor ILLANES.- Podríamos reemplazar el término.

El señor RIESCO.- Podríamos proponer algo y decir: "Co-

cederá a este Consejo velar por el correcto funcionamiento

radiodifusión sonora y televisiva y de servicios limitados

levisión", que falta. "Servicios limitados de televisión"

en este inciso. Es algo que hemos ido agregando.

El señor MIRANDA.- Pero la radiodifusión televisiva

soluye a los servicios limitados.

El señor RIESCO.- No, porque no es radiodifusión. Del
momento en que no utiliza el espectro, entiendo que no se puede
catalogar dentro de la radiodifusión.

El señor Mayor General ANDRADE.- La proposición que
se ha formulado se refiere a la "supervigilancia y fiscalización
de los medios de comunicación respectivos".

El señor MARIN.- Yo creo que gramaticalmente está me-
r.

El señor RIESCO.- O decir de "ellos" o de "ellas".

El señor MARIN.- Aquí tengo una cosa que es un poco
de fondo.

El señor MIRANDA.- Se habla "de los medios de comuni-
cación respectivos". Parece que la radiodifusión sonora y tele-
visiva es más que los medios.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estarían de acuerdo.

ría dos alternativas. Dejarlo pendiente para una proposición,
y lo ideal es no dejar nada pendiente, sino que darle un cor-

El señor CORREA.- La Constitución habla de "medios de
comunicación", y se está refiriendo al Consejo Nacional de Radio
y Televisión, que vela por el correcto funcionamiento "de estos
medios de comunicación".

El señor MARIN.- Lo que pasa es que ahí está en un mis-
terio, pero aquí está ...

El señor CORREA.- Ahora, tratándose de los servicios
de televisión, don Miguel Ángel Poblete ha señalado
como término genérico, es bueno hablar de "servicios de te-
levisión", y ahí queda todo englobado, no solamente la televisión
por aire, sino que la televisión por cable.

El señor RIESCO.- Entonces, habría que agregar "y ser-

ricios de televisión".

El señor ILLANES.- "Radiodifusión sonora y servicios de televisión".

El señor CORREA.- Ahí queda todo.

El señor RIESCO.- "Y, para tal fin, tendrá la supervisión y fiscalización de estos medios".

El señor MIRANDA.- No. "De los medios de comunicación espectivos".

El señor RIESCO.- ¿Y si posemos "de estos medios"? Porque son la radiodifusión sonora y los servicios de televisión.

El señor MIRANDA.- La radiodifusión es más que el medio a través del cual se ejerce la radiodifusión.

El señor RIESCO.- Ya. Es el sistema.

El señor MIRANDA.- Claro. Es todo.

"Corresponderá a este Consejo velar por el correcto

cionamiento de la radiodifusión sonora y de los servicios de televisión, y, para tal fin, tendrá la supervigilancia y la fiscalización de los medios de comunicación respectivos, en cuanto contenido de las emisiones que a través de éstos se efectúen, conformidad a las normas de esta ley."

El señor RIESCO.- Perdón. Si el concepto de radiodifusión sonora y televisiva es superior al concepto de medio de comunicación por sistema de radiodifusión sonora y televisiva, entonces, estamos yendo más allá de lo que dice la Constitución, que este Consejo solamente supervigila el correcto funcionamiento de los medios y no la radiodifusión como sistema.

El señor MIRANDA.- Creo que habría que ponerlo arriba.

El señor RIESCO.- Entonces, hablemos del "correcto funcionamiento de los medios de comunicación que utilizan la radiodifusión sonora y televisiva." Ese sería el verdadero concepto

stitucional. Porque hay otras medios. Digamos, la radiodifusión además sirve para otras formas de comunicación, que no son medios de comunicación social, sino que varían. En cambio, con esta redacción, estamos metiendo aparentemente todo.

El señor ILLANES.- ¿Se se puso "medio de comunicación social"?

El señor Mayor General ANDRADE.- Se puso "medio de comunicación" no más.

El señor RIESCO.- Estoy señalando esto para hacer hincapié en la diferencia de género a especie que hay aquí.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cuál es su proposición de redacción?

El señor RIESCO.- Poner "medios de comunicación de radiodifusión sonora y televisiva, y, para tal fin, tendrá la supervigilancia y fiscalización de ellos". Entonces, habría que

decir "el correcto funcionamiento de los medios de comunicación",
como dice la Constitución.

El señor MIRANDA.- Está bien.

El señor ILLANES.- "El correcto funcionamiento de los
medios de comunicación"...

El señor MIRANDA.- ... "de radiodifusión sonora"...

El señor ILLANES.- ... "de radiodifusión sonora y de
servicios de televisión"...

El señor RIESCO.- ... "y, para tal fin, tendrá la fis-
calización de ellos en cuanto al contenido".

El señor MIRANDA.- "En cuanto a su supervigilancia".

El señor MARIN.- Perdón. ¿Cómo quedaría?

El señor MIRANDA.- "Corresponderá a este Consejo velar
por el correcto funcionamiento de los medios de comunicación"...

El señor MARIN.- Ahí se está incluyendo a la prensa

orita.

El señor MIRANDA.- No. "Medios de comunicación de radiodifusión sonora y servicios de televisión".

El señor MARIN.- O sea, no hay cosa entremedio.

El señor MIRANDA.- No. "Medios de radiodifusión sonora y servicios de televisión, y, para tal fin, tendrá su supervilancia y fiscalización" --se borran las "las"--", en cuanto contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, conformidad a las normas de esta ley."

El señor ILLANES.- Perfecto.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Estarían de acuerdo?

El señor RIESCO.- Tengo una aprensión respecto del inciso primero. Siempre estuvimos un poco en la disyuntiva. El hecho de ser un órgano autónomo, descentralizado, etcétera, y con los los atributos que hemos visto que debe tener este Consejo

a través del estudio del proyecto, la frase "sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República", ha sido una obra sumamente restrictiva.

Por lo tanto, creo que esa frase "sujeta a la supervigilancia del Presidente de la República" no debe ir, sencillamente.

El señor HAHN.- Nosotros mismos propusimos una norma así, ya se había conversado al respecto en la Comisión. Estimamos que los organismos públicos que no sean parte de otros Poderes del Estado están sujetos a la supervigilancia del Presidente de la República, de esta manera.

El señor MIRANDA.- Así es. Forman parte de la Administración del Estado.

El señor HAHN.- Por algo es el Gran Administrador. Entonces es el sentido de la norma. Y, tratándose de un organismo autónomo debería estar claro que su autonomía no quita que el Presidente de la República, como Supremo Administrador o representante de la Administración, pueda, por último, hacer comentarios y referirse, si quiere, a algo es la autoridad máxima del país —, a los acuerdos del

lo

lo, lo cual no quita a éste autonomía....

El señor Mayor General ANDRADE.- Evidente.

El señor MARIN.- ...ni su libertad para adoptar decisiones.
opias.

En todo caso, quería preguntar por qué se habla de servicio
o. En realidad, en un sentido más genérico, creo que lo es, pero
estoy tan seguro de que pertenece a la Administración Central
tado, dada su autonomía.

El señor Mayor General ANDRADE.- Está incluido en la ley
es.

El señor MARIN.- Por eso, la palabra "servicio" me confunde
poco, aunque reconozco que es por la tradición que tenemos al
to. Quizás sería mejor hablar de "órganos autónomos". Lo de "fun-
mente descentralizado" me parece de más, puesto que, si tiene per-
dad jurídica...

El señor RIESCO.- Y se dice que es autónomo.

El señor MARIN.- Que tenga personalidad jurídica es necesario porque puede haber un órgano sin ella, como sucede.

El señor RIESCO.- En lo demás, solamente se refiere a funcionamiento descentralizado.

El señor MIRANDA.- Se da una definición, bastante adecuada, de lo que es un organismo. La verdad es que ello siempre ha sido un problema, pues se ha hablado de organismos autónomos, de organismos independientes, en fin. La Constitución de 1933, en su reforma, ya había superado este tipo de discrepancias terminológicas y hablaba de servicios en la Administración del Estado, centralizados y descentralizados. Si bien esa uniformidad de terminología no estuvo en la Constitución del 80, técnicamente es así. Todo organismo público que ejerce una función de carácter administrativo es, actualmente, un servicio público, sea autónomo o no. Lo es la

loría, el Banco Central, etcétera.

El señor MARÍN.- ¿Y las municipalidades?

El señor MIRANDA.- También. No lo son solamente el Poder
el ni el Congreso.

El señor Mayor General AMERAGE.- No se hace mayor cuestión,
es. Lo dejamos como está.

El señor MIRANDA.- En cuanto al problema de la supervigilan-
cia, como efectivamente decía el señor Marín, el grado de injerencia
pete al Presidente de la República precisamente respecto de los
os autónomos, o sea, de los servicios descentralizados, y se ma-
a, de acuerdo con la propia ley, en las facultades que ésta le
este caso, básicamente la veo en la facultad del Presidente de
blica para designar al Presidente del Consejo. Porque siempre
la supervigilancia, lo diga o no la ley, en la medida en que
nismo integra la Administración del Estado, el cual algún víncu-

3
ris

debe tener con el Primer Mandatario. Por ejemplo, la facultad de supervigilancia de este último respecto de la Contraloría dice relación y puede designar al Contralor, con acuerdo del Senado.

En el proyecto que presentamos originalmente hablábamos de relación con el Presidente de la República por intermedio del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Por sugerencia de la Comisión Conjunta, ello se cambió por la expresión "sujeto a la supervigilancia", que era, técnicamente, el concepto que correspondería aplicar y que ahora se cuestiona.

El señor RIESCO.- La verdad es que no lo cuestiono en cuanto a la doctrina que se ha señalado. Es cierto que el Presidente de la República es el Supremo Administrador de la Nación, en virtud de una disposición constitucional, de manera que no hay nada que no esté bajo su supervigilancia, aunque se trate de un tenue lazo. Sin embargo, cuando quieren enfatizar ciertas cosas, son importantes los términos que

1/8
Mario

utilizan, porque también dan un poco el sentido de lo que uno quiere conseguir. Por ejemplo, hablar de una relación con el Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones conceptualmente indica un mayor grado de autonomía, de independencia, y, por tanto,...

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted es partidario de volver al término antiguo?

El señor RIESCO.- Claro.

No sé si será oportuno, pero quisiera adelantar algunas cuestiones que ya se han conversado y están virtualmente resueltas al interior de la Primera Comisión Legislativa, que se relacionan mucho con algunas reservas que habíamos planteado.

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero vamos a ...

El señor RIESCO.- El punto es que, para nuestra posición para lo que queríamos que fuera el Consejo Nacional de Radio y

10

ción, no es indiferente la frase "sujeto a la supervigilancia

"residente" o bien, "que se relacionará con el Ejecutivo a través

Lo dejo planteado.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿O sea piensa la Segunda

ción respecto de la posibilidad de volver a los términos antiguos?

El señor ILLANES.- Tal como dice el señor Miranda, el pro-
pósito de la Cuarta Comisión señaló al comienzo que la relación con el
Presidente de la República se efectuaría por intermedio del Ministerio
de Transportes y Telecomunicaciones, lo que la Comisión Conjunta cambió.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es.

El señor ILLANES.- Si bien no recuerdo por qué lo hicimos,
y de acuerdo con la modificación, de la que somos responsables.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, usted es partidario
de mantenerlo tal como está.

rio

El señor ILLANES.- Sí.

El señor MIRANDA.- Técnicamente, es lo mismo. La supervigilancia va a existir, se diga o no. Y, políticamente, puede haber razones para no decirlo. Eso es lo que consideramos originalmente, cuando propusimos no hablar de supervigilancia, sino de relación. Fue la razón la que propuso que se recurriera al esquema técnico y se hablara de supervigilancia.

El señor Mayor General AMBRASE.- No creo que valga la pena ir dando vueltas a un problema que, en realidad, es lo mismo.

El señor MIRANDA.- Es una determinación política.

El señor Mayor General AMBRASE.- Podríamos dejar la reserva a la Primera Comisión sobre el concepto.

El señor NIESCO.- Seguramente, más avanzado el proyecto...

El señor Mayor General AMBRASE.- Nosotros somos partidarios de mantener...

El señor CORREA.- El efecto jurídico es el mismo. Definir la naturaleza jurídica del órgano no lo cambiará.

El señor Mayor General ANDRADE.- Lo mantenemos, pero con la reserva de la Primera Comisión en cuanto al sentido del término.

No habría otra observación respecto a este artículo.

Pasamos al Título I, De la Organización.

El artículo 3 dice lo siguiente:

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión estará integrado por siete miembros y será asesorado por los Comités de Radio y de Televisión, que contemplará su Reglamento interno de funcionamiento."

Es un precepto bastante sencillo, que no tiene reservas de ninguna clase. No sé si la Primera o la Segunda Comisiones tengan alguna observación.

El señor RIUSCO.- Existe una duda latente, señor General, en cuanto al número de componentes.

El señor Mayor General ANDRADA.- Habíamos pensado en que
idad no iba a variar. Suponíamos que el origen podía cambiar,
sionando los siete. Ahora, indudablemente ello está sujeto a
ción de los miembros de la Junta, en el sentido de aumentar nú-
o 15, o los que determinen. Por el momento, debemos mantener-
cuando es muy fácil de modificar.

En todo caso, no hay observaciones. No sé si el Ejecutivo
gún pensamiento respecto de la disposición.

El señor MARIN.- Nada de fondo. Solamente sugiero, sin
por cuestión, que, en realidad, no debíamos hablar de Comité
y de Televisión, porque los que se crean en algún artículo,
cción elaboró la Primera Comisión, no son de esos medios. Pue-
de Radio y de Televisión, pero también podría existir una mer-
ablaría de los comités que contemple el reglamento. Además,
cula, porque no son nombres propios. Pero no hago — repito—

cuestión.

El señor DUCOS.- La explicación es la siguiente. El proyecto Ejecutivo trae un título completo destinado al Comité de Radio y Televisión.

El señor MARIN.- Pero eso lo cambiamos.

El señor DUCOS.- Eso se sacó. Y a insinuación, precisamente, Primera Comisión, con el fin de velar porque, en todo caso, siempre un Comité de Radio y un Comité de Televisión, sin perjuicio de los demás que pudieran también existir, se llegó a esta resolución.

El señor MIRANDA.- El artículo 12, letra 1), en cuanto a facultades del Consejo, habla de "Establecer su Reglamento interno de funcionamiento."

"En el ejercicio de esta atribución, el Consejo deberá dar la organización y funcionamiento de Comités Asesores de

12
rio

o y de Televisión,"...

El señor RIESCO.- Es como el nombre propio.

El señor MIRANDA.- Tal vez faltaría esa la palabra "anexo", que dicho artículo emplea con mayúscula.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Después dice que: "Igualmente, el Consejo podrá llamar a integrar los Comités aquí señalados" a las personas de otras áreas.

El señor MIRANDA.- Pero siempre se destacó efectivamente la conveniencia de rescatar los dos Comités, porque no era cuestión de borrarlos, sino de dejarlos subordinados al reglamento interno. La idea es que existieran.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Está clara la intención ejecutiva, en todo caso. No sé si provoca mucho problema el hecho de mantener esto, que correspondió a los esquemas básicos.

lo

lativa tiene alguna observación?

El señor RIESCO.- A este inciso, ninguna.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿La Segunda Comisión?

El señor ILLANES.- Comparto un poco el criterio del Ejecu-

Cran innecesario decir que "será asesorado". El Consejo Nacional
io y Televisión estará integrado por 7 miembros, y él sabrá con
se asesora y con quién no se asesora. Ya el artículo 12, letra
de que su reglamento podrá contemplar estos dos Comités. ¿Para
presionamos en el artículo 1º?

El señor MIRANDA.- Se quería representar su importancia.

El señor ILLANES.- Su importancia se relaciona con la
contemplar la organización y funcionamiento de Comités Asesores"
tre otros", yo diría — "de Radio y Televisión". ¿Por qué limi-

El señor RIESCO.- Tienen nombre propio.

El señor CORREA.- Además, ello está dentro de la organiza-

El señor ILLANES.- No, porque la planta no considerará...

El señor DUCOS.- Además, se trata de reiterar su carácter

íticamente asesor.

El señor MARIN.- Basta con decir "asesor". ¿Por qué se

ingen a radio y a televisión? ¿Puede ser comité de organizaciones
tales, que asesore en materia de uno u otro medio.

El señor Mayor General ANDRADE.- A ello se refería el fi-
el espíritu del artículo.

El señor MARIN.- Sí.

En todo caso, debería usarse minúscula. De otro modo,
rían como nombre propio y como organización establecida. A veces,
indéculas tienen importancia.

El señor Mayor General ANDRADE.- Podría hablarse de "Ra-

15
fin.

Televisión y otros", quizás.

El señor MARIN.- Eso está en el artículo 12. "Comités que
emple su reglamento, de acuerdo con la ley", en fin.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Usted es partidario de
ficar, señor Illanes?

El señor ILLANES.- Sí. Tal como lo dice el señor Marín.

El señor RIESCO.- Se suprimiría lo de Radio y Televisión,
ces, y se usarían con letras minúsculas.

El señor ILLANES.- Será asesorado por los Comités que
emple su reglamento interno.

El señor RIESCO.- "Contemplará", por ser imperativo. En
artículo 12....

El señor ILLANES.- No, en el otro es imperativo lo que se
re a Radio y Televisión. Aquí, si no se dice nada más que "con
e", puede que no se consideren más que esos dos.

8
10

El señor Mayor General ANDRADE.- Entonces, se hablaría de los Comités que contemple su reglamento interno".

¿Estarían de acuerdo?

El señor RIESCO.- Sí.

El señor Mayor General ANDRADE.- El artículo 1º señala:

"Los miembros del Consejo Nacional de Radio y Televisión designados", etcétera.

Aquí tenemos claro que hay una reserva de la Segunda Comi-

No tengo respuestas, como Cuarta Comisión Legislativa, a la tud que se formuló el otro día. El General Gordon prefirió que vo integrante de la Junta tomara la decisión correspondiente.

El señor ILLANES.- La Segunda Comisión no lo considera co-rrva, señor Presidente, sino como oposición.

El señor MARIN.- ¿Existe una proposición de reemplazo?

El señor ILLANES.- Señalamos varias alternativas respecto. Si se quiere que las Fuerzas Armadas y de Orden se cuentren representadas en el Consejo Nacional de Radio y Televisión, lo que, a juicio de la Primera Comisión Legislativa --nosotros pensamos en la misma forma--, resulta necesario, la designación podría corresponder a los Comandantes en Jefe y al General rector de Carabineros, o bien, al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El señor MIRANDA.- Pero este último constituye un organismo asesor y coordinador, señor Illanes. No reviste carácter representativo.

El señor ILLANES.- No existía oposición sobre el particular, sin embargo, desde el momento en que se trataría de un representante de dichas instituciones.

En fin, me parece que el Ejecutivo debe pronun-

larse sobre esta materia. De acuerdo con el informe del profesor
ruz Coka, el Consejo de Seguridad Nacional no podría intervenir
n este aspecto.

El señor MARIN.- Nosotros compartimos esa opinión.

El señor ILLANES.- Deberíamos buscar con el Ejecu
ivo, entonces, la forma de proceder a la designación.

Si se desea, podemos dejarlo pendiente.

Ahora, se plantea otro problema. Mientras más lo
lenao, más dudas me surgen en relación con el Instituto de Chile.
El señor Alarcón quedó de traer el listado...

El señor ALARCON.- Se trata del Consejo de esa co
idad, señor Illanes.

El señor MARIN.- Además, existen las Academias.

El señor ILLANES.- El Presidente del Consejo es

Don Fernando Campos Harriet, historiador.

El señor ALARCÓN.- Su período termina en diciembre.

Será reemplazado por don Luis Vargas.

El señor ILLANES.- Yo había considerado la posibilidad del Consejo de Rectores.

El señor ALARCÓN.- Constituiría una buena opción.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Le parece conveniente a la Primera Comisión que este organismo designe a dos representantes, como otra alternativa?

El señor NIEBGO.- En verdad, tenemos una gran aprensión en lo tocante al precepto en estudio.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿En cuanto al Instituto de Chile?

El señor NIEBGO.- Desde luego. No parece que todos coincidamos al respecto. Prefiero la participación del Consejo de Rectores.

A mi juicio, el organismo que nos ocupa debería reflejar, en alguna forma, la representación de los tres Poderes del Estado --lo que, en cierta manera, se ha conseguido--; de otro estamento importante, como las Fuerzas Armadas, y de lo que configura la vida educacional y cultural del país, sin necesidad de que ninguno de sus miembros tenga conocimientos sobre la televisión, en sí misma, ni respecto de la programación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso está claro.

El señor RIESCO.- Lo que deben saber son los demás aspectos que se consideren, en cuanto a valores, cultura, principios y educación, además de una cabal percepción del alma nacional --o sea, un montón de cosas--, a fin de darse cuenta cuando uno de los medios que analizamos los vulneren y no funcionen correctamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es decir, usted

partidario de que la designación de dos representantes corresponda al Consejo de Rectores.

El señor RIESCO.- Si es preciso introducir una modificación en esta materia, en efecto.

En definitiva, lo que quiero manifestar es lo siguiente. El señor Almirante solicitó a los miembros de la Primera Comisión Legislativa estudiar bien a fondo el esquema que nos ocupa, de manera que la composición del organismo, tanto en lo relativo a sus miembros como a su organización y características, sea totalmente representativa, y que la designación y las funciones se desempeñen revistan absoluta independencia e imparcialidad.

El señor Mayor General MURRAY.- ¿Esto significa que ustedes formularían otra proposición?

El señor RIESCO.- Se trataría, posiblemente, de una edición al texto. Sé que el señor Almirante piensa, por ejem-

plo, que el Presidente del Consejo debería ser nombrado por el Primer Mandatario, con acuerdo del Senado, como todos los...

El señor Mayor General ANDRÉS.- Configurarían modificaciones, entonces,...

El señor RIESCO.- Pero de ese tipo.

Y, como esa persona sería objeto de una especie de designación conjunta, debería existir otro miembro, además, nombrado por el Presidente de la República,...

No sabemos, en seguida, si la Corte Suprema debería contar con un representante más. Estimamos que las Fuerzas Armadas,...

El señor Mayor General ANDRÉS.- Y el Congreso tendría otro.

El señor RIESCO.- ...por su parte, deberían tener dos, a lo menos. Y, a modo de honorario, lo más representativo de

los demás valores y principios sería reflejado por el Consejo de Rectores.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cuándo podríamos conocer la proposición que ustedes presentarán sobre el particular? ¿Sería luego?

El señor RIESCO.- En este momento trabajo en la elaboración de un documento al respecto, sobre el cual me habría gustado adelantar algo, pero la verdad es que no hay tiempo para ello.

El señor Mayor General ANDRADE.- Mientras tanto, deberíamos basarnos en el texto.

El señor RIESCO.- Sí. Con el anuncio de la Primera Comisión de que formularía una sugerencia en la materia, la que, en alguna forma, significaría una variación, para el efecto de ajustarla a un esquema más...

El señor Mayor General ANSOADE.- De acuerdo. Pero, para concretar, existen dos alternativas acerca de las letras d) y e), las que, en el supuesto de que la Primera Comisión no plantea una modificación alguna, serían presentadas en la sesión de Junta correspondiente, a fin de que los señores miembros decidiesen. La finalidad la constituiría el hecho de que ellos expresaran alguna opinión sobre el particular, que nos permitiese adoptar una definición. Por el momento, sin embargo, eso no es el caso de la Cuarta Comisión, como tampoco el de las demás Comisiones, a mi juicio.

El señor CORREA.- Tengo una duda, bastante sobreabundante, en cuanto a la redacción del artículo 3°.

El texto del Ejecutivo señalaba quiénes integran el Consejo Nacional de Radio y Televisión, en tanto que dicha disposición expresa quiénes designarían. La interrogante que me formuló, entonces, consiste en lo siguiente. Si bien las designa-

dones corresponderían al Senado, al Consejo de Seguridad Nacional y al Instituto de Chile, de acuerdo con las letras correspondientes, en parte alguna del proyecto se dice que, en el primer caso, se trataría de un miembro de esa rama del Congreso y que...

El señor ILLANES.- No podría serlo, en virtud de una disposición constitucional.

El señor CORREA.- Hablamos --repito-- de la designación, en tanto que el informe del señor Cruz Coke hace referencia al hecho de representar. El texto alude a una integración relativa a los Poderes del Estado, es decir, al encabezamiento del artículo 1° habla de quién designaría y no de quién integraría.

El señor RIESCO.- Pero el artículo 2° emplea las palabras "estará integrado por".

El señor ILLANES.- El Consejo de Seguridad Nacional no podría designar.

El señor MARIN.- Pienso que al Senado, desde el punto de vista constitucional, no le corresponde designar personas en parte alguna y que le es igualmente aplicable el criterio adoptado en relación con dicho Consejo.

En efecto, la Carta Fundamental en vigencia no es igual a la de 1925, en cuya virtud las Cámaras gozaban de las atribuciones que les conferían la Constitución o las leyes. La redacción del texto de 1980 es distinta, pues las dos ramas del Congreso cuentan con aquéllas que este último establece. Y no con más. Lo dice el primer artículo relativo al Congreso.

En sustitución de la letra h), en consecuencia, bien podría señalarse que el segundo integrante sería designado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, lo cual se ajustaría a las atribuciones de éste. No parece que se trate del N° 5 del artículo 49 de la Carta.

El señor ILLANES.- Por mi parte, echo de menos al
go que la Contraloría General de la República --los señores Co-
rrea y Miranda han estado vinculados con ella-- exige en los órga-
nos públicos, en el sentido de que debe existir un decreto de nom-
bramiento, de lo cual no se habla. Lo que deberían hacer los orga-
nismos que se mencionan, a mi juicio, es una proposición al Presi-
dente de la República, quien efectuaría la designación por inter-
medio de un decreto del que tomaría razón la Contraloría. Porque
ésta es la que calificará si se reúnen los requisitos que la ley
dispondrá para ser miembro del Consejo. La configuración que he-
mos dado al artículo 3°, entonces, no corresponde a lo que el or-
ganismo contralor acepta.

Y señalo lo anterior por haber sido Secretario Ge-
neral de la Comisión Central Mixta de Sueldos durante muchos años.
Si bien los representantes en ella eran designados por la Cámara

de Comercio, la Sociedad Nacional de Agricultura, la Sociedad Nacional de Minería y la Sociedad de Fomento Fabril, la Contraloría sostuvo que el Primer Mandatario debía dictar un decreto de nombramiento. En el caso que nos ocupa, no se ha seguido este criterio.

El señor RIESCO.- Ya diría que ello no se basa sólo en la interpretación del organismo contralor, sino en el ordenamiento jurídico general.

Además, desde que desaparecieron las consejerías parlamentarias, no existe la posibilidad de que el Congreso, en concreto, designe representantes en alguna parte.

De allí deriva la pequeña confusión que se suscitó en un momento en que hablamos de la representación en que actuaba esta gente y de la posibilidad de que la removiera quien la había designado. Me parece que ello se originó en un grave error

jurídico, que cometimos en forma colectiva.

El Presidente de la República

puede ser el que designe "a proposición de".

El señor MARIN.- Perdón, en este caso no puede ser "a proposición de", porque el Senado no tiene la facultad de proponer.

El señor ILLANES.- "Oyendo al Senado".

El señor MARIN.- Pero sí puede prestar su acuerdo, consentimiento, al Presidente de la República.

El señor RIESCO.- Es que la Corte Suprema tampoco tiene facultad.

El señor MARIN.- Es que en el caso de la Corte Suprema sus atribuciones se pueden regular por la ley respectiva de los tribunales. En cambio, la ley orgánica del Congreso debe dirigirse a la tramitación interna de la ley, y otras cosas.

El señor Mayor General AMBRASE.- Pero podría incluirse en la ley orgánica del Congreso.

El señor MARIN.- Recuerdo que al tratar esa legislación, el señor Pérez de Arce estimó que las atribuciones eran amplias en ese sentido. Nosotros pensamos que no es así. Ahora, como apuntaba el señor Correa, sería posible señalar que las personas designadas con acuerdo del Senado, no pueden ser Senadores. En nuestro juicio, así debe ser: o sea, que no deben ser Senadores. Y, si se estima necesario colocarlo,....

El señor Mayor General AMBRASE.- Creo que la ley orgánica del Congreso es clara.

El señor MARIN.- Me parece que se entiende, pero si consideran conveniente establecerlo, no hacemos mayor cuestión. Creemos que tiene presentación.

El señor Mayor General ANDRADE.- Habría que cambiar la redacción inicial, y consignar, más o menos, que "los miembros del Consejo serán designados por el Presidente de la República, a propuesta de..."

El señor MIRANDA.- Es necesario cambiar toda la redacción.

El señor Mayor General ANDRADE.- Al parecer, estamos de acuerdo.

El señor MARIN.- Hay que establecer que es "con acuerdo del Senado", porque si no el Tribunal Constitucional lo va a objetar.

El señor CHADWICK.- Por haber llegado tarde, quiero hacer una consulta sobre una disposición anterior. Cuando se analizó la fórmula de reemplazos de los miembros del Consejo

e Seguridad Nacional, entre los Comandantes en Jefe, se entiende que está incluido el Director General de Carabineros?

El señor ILLANES.- Lógico, tiene que estar.

El señor CHADWICK.- Quería aclarar ese punto.

El señor ILLANES.- No está en el Estado Mayor de la Defensa Nacional.

El señor Mayor General ANGRADE.- Ahora tiene que producirse una reunión de ellos, y proceder a la designación.

El señor RIESCO.- ¿Está en el Consejo de Seguridad Nacional?

El señor CHADWICK.- Sí, está. Y eso es lo que me interesaba dejar en claro, porque en esa fórmula me inclino por la designación por parte de los Comandantes en Jefe y del General Director de Carabineros, en razón de que el Estado Mayor no

incluye a Carabineros.

El señor RIESCO.- Me parece que la idea más aceptada es que las dos personas sean nombradas por la Junta de Comandantes en Jefe.

El señor ILLANES.- Pero esa junta no existe.

El señor RIESCO.- No, me refiero a la reunión de...
o la junta de...

El señor Mayor General ANDRADE.- La Junta se reúne y participa, pero su labor está casi exclusivamente orientada a las actividades castrenses. Pero existe, en realidad.

El señor RIESCO.- Se podría agregar, pero sin la referencia al Estado Mayor de la Defensa Nacional, sino que a los Comandantes en Jefe.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si ustedes no

tienen inconveniente, podría suprimirse la expresión "Estado Mayor" y dejar exclusivamente a los Comandantes en Jefe y al General Director de Carabineros.

Si les parece, ésa sería la alternativa.

El señor ILLANES.- Conociendo lo que va a pasar en la sesión de Junta -- usted tiene más experiencia que yo en el sentido--, me parece que van a decir "vuelve a Comisión".

El señor Mayor General ANDRADE.- Digo esto, porque evidentemente debe haber una etapa de consulta, de exposiciones, todo lo demás, y el punto se resolverá antes. Me parece que que va a llegar ante la Junta es lo mínimo. ¡Ojalá que nada! Yo me pongo en el supuesto de que no podríamos llegar a un acuerdo. Sería necesario llegar con dos alternativas: A y B. Pero que no es el caso. Será resuelto antes. A mi juicio, se trata

de algo muy sencillo. Me parece incluso que ahora mismo podríamos cambiar lo relativo al Instituto de Chile. Si todos estamos de acuerdo, no tendríamos por qué esperar. Entiendo que, de parte del Ejecutivo, no hay inconvenientes.

Señor Riesco, ¿estaría de acuerdo en cambiar de inmediato la letra e) y establecer que la designación la hará el Consejo de Rectores?

El señor RIESCO.- Totalmente de acuerdo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Perfecto. Entonces la letra e) quedaría definida.

El señor RIESCO.- La única duda que tenemos es si el Consejo de Rectores va a continuar existiendo.

El señor ILLANES.- ¡Estuvo por desaparecer!...

El señor ALARCÓN.- No, hubo una readecuación impor-

tante del Consejo de Sectores el año pasado.

El señor MIRANDA.- ¿Por ley?

El señor ALARCÓN.- Sí, por ley.

El señor MIRANDA.- El Consejo de Rectores fue creado hace muchos años, a propósito de ciertos recursos especiales que se otorgaron a las universidades chilenas, destinados a construcciones e investigaciones universitarias. Y para la administración de tales recursos se creó un consejo compuesto por los rectores de ciertas universidades --entiendo que hasta el día de hoy su composición no ha variado--, como la Universidad de Chile y Santiago, la Universidad de Chile de Valparaíso, la Universidad de Concepción, la Universidad Católica de Santiago, la Universidad Católica de Valparaíso, la Universidad Federico Santa María, la Universidad Técnica, hoy de Santiago, y la Universidad Austral,

de Valdivia.

El señor Mayor General ANDRADE.- Las universidades privadas no lo integran actualmente.

El señor ALARCÓN.- Esa legislación sufrió una modificación importante en 1980, y en este momento el Consejo de Rectores tiene un objetivo distinto del de administrar fondos. Es una instancia de reunión de todos los rectores de las instituciones que reciben aporte estatal.

El señor Mayor General ANDRADE.- Una instancia de decisión.

El señor ALARCÓN.- Constituye más bien una instancia de carácter asesor, que cuenta con independencia y personalidad jurídica. Por lo tanto, no se considera como organismo fiscal. Está conformado por los 22 ó 24 rectores que existen actualmente.

El señor MIRANDA.- ¿Y es por ley?

El señor ALARCÓN.- Es por ley. Además, en la ley complementaria del Presupuesto habrá este año una enmienda tendiente a ampliar el Consejo de Sectores, a fin de que, eventualmente, puedan participar las universidades privadas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Creo que hay otra materia respecto de la cual podríamos adoptar acuerdos. ¿Tendría conveniente el representante de la Tercera Comisión? Me parece entender que no lo tiene, en el sentido de que fueran designados por los Comandantes en Jefe y el Director General de Carabineros.

El señor CHADWICK.- Ninguno.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Y la Primera Comisión tendría inconveniente en cambiar a los dos representantes

del Consejo de Seguridad?

El señor RIESCO.- No, ninguno.

El señor Mayor General ANDRADE.- Como el Ejecutivo tampoco los tiene, podamos cambiarlo de inmediato y dejar lista la disposición.

El señor CORREA.- O sea, no hay alternativa. Es mucho mejor.

El señor RIESCO.- El texto diría, entonces, "a propuesta de los Comandantes en Jefe y del Director General de Carabineros."

El señor RIESCO.- El artículo podría quedar redactado de la siguiente manera: "Los miembros del Consejo Nacional de Radio y Televisión serán designados por el Presidente de la República:

a) Uno, con acuerdo del Senado, quien lo presidirá;

b) Uno de libre designación;

c) Dos a proposición de la Corte Suprema;

d) Dos a proposición de los Comandantes en Jefe de

las Fuerzas Armadas y del Director General de Carabineros, y uno...

El señor Mayor General ANDRADE.- Pero usted agregó

o.

El señor RIESCO.- Es que yo pongo dos de la Corte
Suprema y uno del Consejo de Rectores. Es decir, estoy adelantando
una proposición que va a ser la muestra, pero me parece que
ese esquema podría ser éste: designados por el Presidente de la Re-
pública, y ahí empiezo a desglosar.

El señor MIRANDA.- Es un problema de redacción.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es materia de

redacción.

El siguiente inciso, dice que "Para ser designado y ejercer el cargo de Consejero, será necesario cumplir con los requisitos generales que las leyes exijan para el ingreso en la Administración del Estado".

Estarían de acuerdo con el inciso?

El señor RIESCO. - Sí.

El señor Mayor General ANURAG. - ¿No hay inconvenientes de parte de la Segunda y Tercera Comisiones?

Se aprueba.

El último inciso señala que "Los Consejeros a que se refieren las letras a), b), d) y e)" --que tendría que ajustarse a la nueva redacción-- "precedentes deberán encontrarse, además, en posesión de un título profesional universitario por un

plazo no inferior a diez años".

Se llegó a un acuerdo respecto de esta materia después de un amplio debate y estudio.

En consecuencia, tendríamos listo el artículo 3º, y para la próxima sesión traeríamos su redacción definitiva.

El señor RIESCO.- ¿Hay en esta ley una norma referente a la compatibilidad de ejercicio del cargo?

El señor MIRANDA.- En este proyecto, no.

El señor RIESCO.- Habría que declararlos compatibles con cualquier otro cargo. Estamos pensando en la existencia de una remuneración.

El señor MIRANDA.- Afirmativo. La compatibilidad la establecimos con las dietas.

El señor RIESCO.- ¿Ya se estableció?

El señor Mayor General ANDRADE.- Tendría que venir

un artículo que está más adelante.

El señor MIRANDA.- Está expresamente consignado.

El señor NIESCO.- Pero, además, hay otra cosa. Creo que la compatibilidad de funciones también es importante, porque el desempeño horario --y la Contraloría tiene varios dictámenes al respecto-- tiene una relevancia, pues una persona, no obstante carecer de cargos remunerados que sean incompatibles, podría tener incompatibilidad horaria. Por ejemplo, yo podría tener cinco o seis cargos, de ocho horas cada uno, y es obvio que materialmente no estaré en condiciones de dar cumplimiento. De manera que también es un punto respecto del cual la Contraloría ha hecho hincapié. No sé si éste es el artículo pertinente, o si será otro.

El señor MIRANDA.- Creo que no tenemos problemas

en compatibilidad de funciones, ni tampoco con compatibilidad
de horario. Obviamente que no podemos permitir que se perezcos
abandonando sesiones y no cumplan sus labores ordinarias, por las
cuales se les están pagando jornadas completas. Es como el fun-
cionario público que, además, percibe un honorario adicional.
Básicamente, deben compatibilizar ambas funciones para dar cum-
plimiento a ambas. Si no puede hacerlo, se debe a un obstáculo
físico. Pero problemas de compatibilidad jurídica no tenemos.
De hecho, acá no se exige ningún desempeño horario.

El señor DUCOS.- No existe, salvo respecto del pre-
sidente, quien, como jefe de servicio, debe cumplir la jornada.
El resto de los consejeros tiene la obligación de asistir a las
sesiones.

El señor CORREA.- Creo que la única incompatibilidad

que existiría sería aquella incompatibilidad de ejercer profesiones que, determinados servicios públicos, establecen en sus propios estatutos orgánicos. En el caso de la Contraloría, no podría ir de fiscalizador.

El señor ILLANES.- Todos los fiscalizadores.

El señor CORREA.- Allí, por el ejercicio de la función --no se trata aquí de la remuneración -- estarían privados de integrar el consejo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Si les parece, lo dejaríamos como está.

El señor MIRANDA.- Habría que estudiarlo.

El señor Mayor General ANDRADE.- "Artículo 4".-

"El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá un Secretario General, designado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, este funcionario será ministro de fe respecto de las actuaciones

"Subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, por cualquier causa, exclusivamente en la Jefatura Superior del Servicio, para los efectos contemplados en las letras c), d), e) y f) del artículo 14, y tendrá las demás atribuciones que el Consejo o su Presidente le asignen".

La letra c) del artículo 14, dice: "Hacer cumplir los acuerdos del Consejo en la forma señalada en el Reglamento, como asimismo las sanciones que éste determine".

La letra d) establece lo siguiente: "Planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervigilar el funcionamiento administrativo del Servicio."

272
Palmira

la letra f) dice: "Efectuar el subrelevo y la remoción de funcionarios que se destacaban en los cargos de planta y a órdenes del Consejo en conformidad a las disposiciones que son aplicables a su personal y pronunciarse respecto de las causas de expiración de funciones que pueden afectar a este personal, de acuerdo con esas mismas disposiciones."

El señor LLANES.- Perdon, General.

Quisiera volver al artículo anterior para reparar una cuestión de redacción; pero como se trata de una norma que aún no se ha redactado definitivamente, no tiene gran trascendencia la duda. La letra c) de ese proyecto expresa: "Uno por la persona que deberá ser su representante de ella o abogado o haya sido abogado integrante." La segunda vez la he "abogado" está de más. "Abogado" que sea o haya sido

713/2
O. Palacios

integrante de la mina".

El señor RIESCO.- Es que "abogado integrante" es el título del cargo.

El señor BROCOS.- La designación debe recaer en un "abogado integrante".

El señor MIRANDA.- El problema reside en que "integrante de la mina" puede también entenderse en su sentido de la Corte Suprema.

El señor BROCOS.- Sí, "abogado" está repetido.

El señor MIRANDA.- Hay que señalar el primer "abogado".

El señor ILLANES.- "Ex Ministro de mina" que sea o haya sido abogado integrante de la mina".

En cuanto a la norma que estamos viendo, me parece dadas que el Departamento Ejecutivo posea la facultad para efectuar nombras-

1117
G.F.F. 1117

algunos y remover a los funcionarios.

El señor RIVEROA.- Se trata de una subrección.

El señor ILLABES.- Se trata de una facultad demandada por el

Estado y el Presidente de la república, puede demandar

el Gobierno.

El señor RIVEROA.- Se trata de medidas que deben contar con

el apoyo del Consejo. En general, se trata los servicios al

Estado y los servicios al Estado y los servicios al Estado.

gabo.

El señor RIVEROA.- La explotación de los recursos tiene que haber

se de acuerdo con las normas legales.

El señor RIVEROA.- Claro, la explotación tiene una limitante

salvo.

El señor RIVEROA.- Claro, los funcionarios no van a ser de un

13/5
Palomares

da del Presidente. Hay muchas limitaciones a posibles medidas

dictarías.

El señor ILLANES.- En la confianza de que así sea. ...

El señor MIRANDA.-El mismo fundamento se presenta en la subro-

ción del Presidente de la República por el Ministro del In-

terio. Podría darse el caso de que esta última, como subroga-

ción, fuera la Administración.

El señor ILLANES.- Es que, en ese caso, el Ministro del

Interior de inmediato lo ocuparía constitucionalmente.

El señor RIESCO.- En estricto rigor, este inciso podría

ir hasta "Jefe Superior del Servicio", porque el artículo

siguiente dice: "En ausencia del Presidente del Consejo lo

reemplaza, para los efectos de lo establecido en los incisos a) y

del artículo 14." Aquí se completa el cuadro.

713/6
G. Palomares

El señor ILLANES.- Esta implícita.

El señor Mayor General ANDRÉS.- No hay problema.

La Primera Comisión había formulado una observación relativa al Fiscal. Ahora el Fiscal aparece en la orgánica.

El señor BIEZO.- Ahora, yo no sé. Esta es una materia de discusión. Lo del Fiscal, para mí, tiene una connotación importante, se ve en cuanto a la subrogación. Lo tradicional en las instituciones del Estado ha sido que haya un Fiscal y que sea el quien subrogue, porque, generalmente, tiene el grado inmediatamente inferior al de Jefe de Servicio.

El señor Mayor General ANDRÉS.- En este caso, en esa ubicación queda otra autoridad.

El señor BIEZO.- Entonces, yo no sé si es muy contrario al documento jurídico decir que el subrogante será otro fun-

712/7
O.Felipe

cionario y no el Fiscal. Se parece que no habría mayor pro-
blema, siendo el Secretario General quien estará más impuesto
del estado del funcionamiento del organismo.

El señor Mayor General ANDRADA.- Ahora el Fiscal va a cum-
plir una doble función: asesorar y ejercer la Jefatura del área
jurídica.

El señor RIECO.- El Fiscal General tiene carácter de
ejecutivo, no es cargo asesor.

El señor Mayor General ANDRADA.- En la práctica, el Presi-
dente del Consejo lo firmará y lo sancionará sobre sus dadas.

El señor RIECO.- En que el Fiscal actúa de oficio. Esa es
la característica del Fiscal: actúa de oficio, y puede decre-
tar, incluso, actos administrativos.

El señor Mayor General ANDRADA.- Ahora suprimiría la obser-

713/0
D.Fallos 1990

tación:

El señor RIZZO.- Sí, creo que sería del caso eliminarla.
Sería en la materia cuando discutamos la calidad o fun-
ción del Fiscal.

El señor Mayor General ANDRADA.- Bien.

El artículo se dice: "En caso de ausencia o impedimento del
presidente del Consejo Nacional de Radio y Televisión, lo sub-
stituirá para los efectos de lo señalado en las letras a) y b),
el funcionario que le siga en el orden de prelación que esta-
blece el artículo 39." El artículo 39 dice: --hay que redac-
tarlo al designado por el Senado. Se entendería con espíritu,
por lo tanto, de acuerdo a que esto no se modifica. Entonces, sería
a partir de ahora, en conformidad a la nueva redacción.

(Las letras a) y b) se refieren a presidir las sesiones del

que

o sustituirá a los miembros ordinarios o

del Consejo, de forma de una participación

en la marcha de la institución, siempre que exista la

del superior de la misma.

Además, el Consejo, respecto del inciso primero del

artículo

que, en el caso de los miembros

del Consejo, de acuerdo al artículo 29, los miembros

que, en el caso de los miembros

del Consejo, de acuerdo al artículo 29, los miembros

del Consejo, de acuerdo al artículo 29, los miembros

del Consejo, de acuerdo al artículo 29, los miembros

del Consejo, de acuerdo al artículo 29, los miembros

del Consejo, de acuerdo al artículo 29, los miembros

31-1-11
O. P. P. P. P. P.

El señor FLESCHE. - Ciento.

El señor RIVARDA. - Modificar los ítems.

El señor Rector General BERNARDI. - Los ítems y el concepto de

"descripción".

El señor ALABARR. - Exacto.

El señor FLESCHE. - "De su descripción".

El señor RIVARDA. - "De su descripción".

El señor ALABARR. - "De su descripción" - puede ser.

El señor RIVARDA. - He visto a personas malamente. "De su pro-
piedad" - puede ser. - puede ser. - puede ser.

El señor FLESCHE. - He visto a las personas a este punto conforme

al punto de vista de la ley. He visto a las personas con discutir

alguno.

El señor FLESCHE. - Por que voy a ser con un signo de interro-

12/11/2009
Page 1 of 1

0000-0000-0000-0000

[illegible]

Appt: no test referred at Crunings, since a 12 duration.

[illegible]

(1)

Señorías.

El señor RIBERA.- Pero eso está previsto en los artículos

anteriores.

El señor RIBERA.- Eso sería, como quien dice, el punto de

luto.

Por supuesto, esto sería una proposición. No sé si...

El señor Rector General ANDRÉS.- ¿La enviara luego?

El señor RIBERA.- De la comisión.

El señor Rector General ANDRÉS.- Señores luto, señores

deputados en los términos propuestos.

El señor RIBERA.- La decisión debe ser entonces para que no

se le dé la posibilidad de que estos señores...

señores de las corporaciones políticas eventuales.

El señor Rector General ANDRÉS.- Señores de la corporación de la

dirección regional.

El
del

Artículo 100. El Consejo Nacional de Radio y Televisión

trabaja con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adop-

ta sus resoluciones por la mayoría de sus miembros presentes. En

caso de empate, decide el voto de quien preside.

El Consejo, para cumplir con sus funciones de radiodi-

gestión y de servicios, a su vez, organiza y dirige

los servicios de radiodifusión, en su caso, el voto favo-

ra de la mayoría, contra de los integrantes del Consejo. Se

requiere el voto conforme de tres de sus integrantes para

que, cuando se modifica las resoluciones a que se refiere

el artículo 100.

El artículo 100. Dos cuestiones meramente formales. En el inciso

primero aparece la expresión "de sus miembros". La primera

que por razones técnicas resultaría por "de los miembros".

2014
Primavera

El señor RIEGO: - No, "De 1-a" miembros" debe utilizarse en
alguna forma, pero no se debe utilizar en la forma que se ha
utilizado.

El señor Mayor General ARRAZOLA: - Ya.

El señor RIEGO: - Y eso, el Consejo fuere eventual-

mente con estos miembros; miembros con motivo y adopción

de los que son tres.

El señor RIEGO: - Esta materia fue objeto de larga discusión.

El señor RIEGO: - La parte final del inciso segundo que

dice "De 1-a" miembros" debe utilizarse en la forma que se ha

utilizado. ¿Por qué se dice así?

El señor RIEGO: - Aquí se produce efecto de la redacción

de los que son tres.

El señor RIEGO: - El Consejo debe reunirse con la mayoría de

los que son tres. Como dice, el inciso que comienza con "De 1-a"

2/16
Faltan...

Se le pide al Jefe del Jurado que se puede votar en el

alrededor de que bastan tres miembros, de los siete, para otorgar

el derecho a modificar las concesiones. Habría que decir: "no

más de tres miembros".

El señor DÍAZ.- Es que nunca serán menos de tres.

El señor DÍAZ.- Si con cuatro, entre dos y quinientos, ordinarios

...

El señor DÍAZ.- ¡Ah, cuando se hay siete en el Jurado!

El señor DÍAZ.- Es, suponiendo que hay siete miembros en

el Jurado. Entonces, un grupo votando, hacia el voto de tres

miembros para otorgar, remover o modificar concesiones. El

los del Jurado la siguiente idea: dentro de la mayoría,

... el Jurado, haber tres integrantes del Consejo para

... el Jurado a modificar las concesiones.

715/14
J.P. Llanes

El señor RICO.- Bueno igual, no más.

El señor RICO.- Es que hay dos quórums: uno para sesionar, de los cuatro, y que no está en juego en el inciso segundo, sino sólo para sesionar el quórum para aprobar ciertas acciones que el inciso no da contra voto, cualquiera que sea el quórum que se adopte. También hay acciones que no pueden adoptarse con el quórum de los cuatro, en el caso de que se trate de acciones, por ejemplo, de voto de quórum previo.

El señor LLANES.- Claro, eso lo sé. Pero supón el artículo 14. Añaden los siete miembros y tres dicen: "Apruebo la resolución". Entonces está redactado el inciso segundo, ¿verdad? Pues los tres votos son suficientes para ...

114/1 - Vitta

-Habían a la vez varios señores miembros de la Comisión Conjunta.

El señor POBLETE.- Tres contra tres.

El señor ILLANES.- Entonces, hay que arreglar la redacción.

El señor Mayor General ASURAGE.- Sí. Tenemos que arreglarla.

El señor MIRANDA.- ¿No basta "a lo menos"?

El señor ILLANES.- No.

El señor MIRANDA.- "A lo menos" pasa a los cuatro también.

El señor ILLANES.- No. Cuatro es mayoría.

El señor RINCO.- ¿Por qué no ponemos "Igual qué-
se se requerirá para...".

El señor POBLETE.- No es oficioso colocar "Se re-

1/2 - Vitta

erirá el voto...". Podríamos sacar eso de "Se requerirá el voto
nforme de tres de sus integrantes para otorgar, renovar o modifi-
f...", y dejar solamente un quórum alto de votación para el caso
las sanciones.

El señor RIBCO.- Ahí nunca sería menos de tres.

El señor Coronel ARANGUA.- Me parece que este inci-
quiere aclarar el caso de que sesionen con la mayoría solamente.

El señor POBLETE.- ¿Con cuál?

El señor Coronel ARANGUA.- Y cuando haya mayoría,
acuerdo debe adoptarse con tres de los miembros presentes.

El señor ILLANES.- Eso es lo que hay que hacer.
decir así: "Cuando el Consejo no sesione con la totalidad
us miembros, para renovar una concesión debería por lo menos
consejeros aceptar la medida".

El señor Mayor General AGUIRRE.- Y eso debería ir

714/1 - Vitta

en un inciso independiente para que quede más claro.

El señor MIRANDA.- ¿Es importante el quórum especial?

El señor ILLANES.- Si sesionan cuatro, dos dicen que

se renueva y eso se aprueba con el voto del Presidente.

El señor Mayor General ANDRADE.- El señor Poblete

planteaba la conveniencia de que exista o no esto, o de que haya

una exigencia, cuando se tome una decisión tan importante como re-

novar o modificar una concesión, en el sentido de que se cuente

con la presencia de por lo menos siete o seis miembros, de manera

que no siempre sean cuatro los que adopten este tipo de decisiones.

El señor ILLANES.- Podríamos tener la misma mayo-

ra para renovar.

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso es lo que en

tonces, señor Poblete.

El señor POBLETE.- Es decir, no me pronuncio so-

114/4 - Vitta.

bre la importancia de que tres resuelvan en cuanto a otorgar, renovar o modificar. Pienso que la parte final enreda más que nada. En realidad, en otros casos siempre tendré que haber tres votos conformes.

El señor MIRASOL.- No. Puede haber dos.

El señor DUCOS.- Cuando se discutió esto en la primera vuelta, si mi memoria no es muy frágil precisamente a sugerencia de la Subsecretaría, se introdujo, si no la redacción, por lo menos el espíritu que anima a esta disposición. ¿Por qué? Porque en ese momento se dijo que había que distinguir las sanciones o las declaraciones de caducidad, que por ser graves requerían de un quórum especial. Quéss en la forma en que está.

Después también se dijo —y eso fue lo que sostuvo la Subsecretaría— que había que consignar algunas tramitaciones casi de corte administrativo, las cuales, si requerían un quórum

1/5 - Vitta

Alto, podían entorpecer una tramitación relativamente fácil, o era la simple renovación de una concesión de radiodifusión, extensión, etcétera. Entonces se estableció un quórum menor, dio origen al problema de los tres que estamos viendo ahora.

El señor ILLANES.- Eso es muy fácil de redactar que, tal como en los ejemplos que planteé, resulta que tres con-uyen una minoría frente a siete. Interpretándolo en esa forma, estaría que tres renovarían la concesión, no obstante que cuatro chazarán la renovación.

Se podría decir: "Cuando el Consejo no sesione n la totalidad de sus miembros se requerirá el voto conforme de r lo menos tres de sus integrantes para otorgar, renovar o modi- car las concesiones a que se refiere esta ley."

El señor ROSALES.- Cuando dice "no sesione con totalidad de sus miembros", podría hacerlo con seis en vez de

714/5 - Vitta

siete,

El señor ILLANES.- Pero ahí tiene tres.

El señor POSLETE.- Tres a favor y tres en contra.

No hay acuerdo.

El señor ILLANES.- Decide el voto del Presidente.

El señor POSLETE.- ¿Queda solucionado?

El señor ILLANES.- Yo creo que ahí queda solucionado.

So.

El señor Mayor General AMORADO.- Sí, con el voto

del Presidente.

El señor ALARCÓN.- Y con la redacción propuesta

por don Jaime, en el sentido de hacer explícito eso de que si no

asisten los siete miembros.

El señor CUBERA.- En tengo una meditación que qui-

era explicitarla. Es de corte muy particular.

7 - Vitta

Uno de los pilares de este proyecto es otorgar, re-
ar o modificar concesiones. Y a eso, a mi juicio, le estamos po-
ndo un quórum muy chico. Que sólo tres de los miembros acuerden
o incluso es muy poco. Cuando menos debería ser la mayoría, o
e, cuatro. Esto no es por darle una salida a lo que propone don
de, que encuentro muy atinado. Considero que deberían ser, por
menos, cuatro, atendida la entidad de lo que aquí está en juego.
es poco lo que se está otorgando. Pienso que deberían ser, por
menos, cuatro.

El señor MIRANDA.- ¿Para otorgar concesiones?

El señor CORREA.- Sí. Para otorgar las concesio-

El señor MIRANDA.- En otro de acuerdo, porque éste
el acto más importante.

El señor CORREA.- Es el acto más importante de

R4/8 - Vitta

esta ley.

El señor MIRANDA.- No es lo había tomado el peso en
tes, pero después se vio que el otorgamiento de las concesiones es
de la esencia, sobre todo en materia de televisión.

El señor ILLANES.- Y renovar es lo mismo que otor-
gar.

El señor CORREA.- Renovar y modificar es igual.

El señor POBLETE.- Perdón, hay modificaciones que
pueden ser extraordinariamente simples. También hay algunas impor-
tantes, como ser el cambio de titular.

El señor MIRANDA.- Pero que ratifique el Consejo.

El señor POBLETE.- Quisiera hacer presente, en to-
do caso, que debiéramos ser más precisos en las facultades. Debe-
an ser para otorgar, renovar, modificar o rechazar. Estamos exi-
giendo un quórum alto para lo positivo, pero no estamos exigiendo

14/3 - Vitta

quorum para lo negativo.

El señor RIESCO.- Para otorgar o rechazar.

El señor DUCOS.- Claro.

El señor MIRANDA.- No. Si rechaza va implícito el otorgamiento. Si no existe la votación positiva necesaria...

El señor DUCOS.- Si no otorga, rechaza.

El señor MIRANDA.- Es al contrario. Si no hubo quorum para aprobarla, se rechaza.

El señor RIESCO.- Cuando estudiamos este artículo todavía nos faltaba avanzar bastante en la ley.

El señor Mayor General ARRIAS.- Esa es la bondad de la segunda vuelta.

El señor RIESCO.- Claro.

Después avanzamos y llegamos a los artículos 32 y del Título V, en el cual hablamos de las sanciones.

4/10 - Vitta

Por eso, estimo que todos estos incisos hay un poco
e reformularlos a la luz de lo que viene sobre procedimiento para
a concesiones, renovación, modificación, etcétera, y todo el tema
las sanciones.

En las sanciones también hay que hacer alguna dis-
tinción, porque estamos exigiendo un quórum para sancionar a un
concesionario de radiodifusión sonora o televisiva....

El señor Mayor General AMORIM.- O para caducarla.

El señor RIESCO.- ... o para caducarla, pero resul-
ta que la gama de sanciones va desde la amonestación hasta la cadu-
da. En consecuencia, si vamos a establecer quóruns calificados,
diría que deberemos fijarlos para cosas más graves e importan-
tes, porque, en definitiva, los últimos acuerdos que adoptará el
sejo serán alrededor de estas materias.

"Velar por el correcto funcionamiento" implica no

14/11 - Vitta

star dando votos de aplausos o tomar acuerdos en ese sentido. En fondo, implica decir: "Mire, señor, usted ha infringido tales oposiciones o principios. Por lo tanto, le aplico tal sanción.". sea, prácticamente podríamos estimar que un 50 por ciento de los uerdos del Consejo serán relativos a sanciones, y el otro 50 por ento a otorgar, renovar o modificar concesiones.

En tal idea, habría que dividir allí los aspectos e sean calificables en cuanto...

El señor MIRANDA.- ... a suspensión o caducidad.

El señor RIESCO.- Yo diría que la suspensión o caducidad son materias de quírum calificado, así la amonestación i la multa, que tiene unos topes fijados en la misma ley.

Del mismo modo, el otorgamiento, renovación o modificación de las concesiones habrá que analizarlo desde dos puntos e vista: primero, procedimiento e importancia de calificar bien

84/12 - Vitta

al concesionario y la renovación o modificación; segundo, decir hasta qué punto atentaríamos contra el principio de que toda persona tiene derecho y acceso a una concesión al establecer un quórum calificado, que en el fondo es una especie de entorpecimiento, en vez de dejarlo entregado a lo que es normal dentro del funcionamiento del Consejo.

Por esa razón, me inclinaría a modificar este inciso en dos aspectos. En la primera parte, sanciones, referiría sólo a suspensión y caducidad. En el segundo aspecto, eliminaría esta parte y diría: "La concesión, modificación o renovación queda sujeta al quórum normal", porque es una de las funciones normales del Consejo dar estas concesiones.

El señor Mayor General AMARAL.- ¿Está de acuerdo con este pensamiento la Segunda Comisión?

El señor ILLANES.- No. Considero que el otorgamiento

714/13 - Vittis

to de una concesión, en un espacio eléctrico limitado, es un beneficio extraordinario que debe requerir un quórum calificado para concederlo. Cuatro miembros se reúnen, dos dicen que dan una concesión y el voto del Presidente está entre estos dos y resuelve el problema. Eso no me parece prudente ni conveniente.

Otra cosa que debemos coordinar es el inciso segundo del artículo 7º. con el artículo 12. Cuando redactamos el artículo 7º. hicimos una distinción entre sanciones y caducidad, porque creíamos que la caducidad operaba de pleno derecho, y se pasó a relucir toda la teoría del derecho civil. Después, de acuerdo con el Derecho Administrativo, don Carlos nos convenció de que la caducidad es una de las sanciones que puede aplicarse según ese Derecho.

El inciso segundo del artículo 7º. establece:

No obstante, para sancionar a un concesionario... o para declarar

H4/14 - Vitta

se caducidad...". Es decir, se hace una distinción entre sanción y caducidad, como si fueran cosas diferentes, pero el artículo 32 no hace ninguna distinción. Expresa esa norma: "El Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá sancionar con amonestación, multa, suspensión o caducidad...". Esas son las cuatro sanciones que contempla.

Entonces, habría que redactar este artículo de la siguiente manera: "No obstante, para sancionar a un concesionario con alguna de las medidas señaladas en el artículo 32, salvo la amonestación y multa, se requerirá el voto favorable de a lo menos tantos miembros...".

El señor MIRANDA. - En verdad, la caducidad en unos casos es sanción y en otros no lo es. La sanción en los casos que regula el título de las sanciones, que es una situación muy concreta y particular que se produce cuando el concesionario es inducido

14/15 - Vitta

sancionado quis veces dentro de cierto período. Se establece como sanción por la reiteración o reincidencia. También son causas de caducidad las previstas en los números 2), 3), 4), etcétera, el artículo 21, que establece las causas de terminación.

El señor DUCOS.- En las cuales, a proposición de Segunda Comisión Legislativa, tenía que existir un acto formal del Consejo.

El señor MIRANDA.- Quiero señalar que la caducidad puede ser sanción, y otras veces una mera causal de terminación de concesión, pero no por la vía de la sanción.

El señor RIESCO.- Respecto de la caducidad del artículo 32 quiero agregar que la Primera Comisión se opone a la caducidad como sanción. Por eso, hay ahí una nota que dice: "Resolución Primera Comisión".

El señor MIRANDA.- Correcto.

714/16 - Vitta

El señor ILLANES.- Estamos de acuerdo en que existe una reserva de la Primera Comisión, pero entre el inciso segundo del artículo 7°. y el artículo 12 hay como una especie de antagonismo. Es necesario redactarlo en forma de que se haga expresa declaración en el sentido de que las sanciones que se puede aplicar, salvo las de amonestación y multa, se refiero al artículo 12, deberán adoptar se con el quórum de cuatro miembros.

Ahora, si hay otras caducidades, tal como expresa el señor Biesco, ésas se declaran por el Consejo, porque alguien debe saber que hubo una declaración.

El señor MIRANDA.- Triente.

El señor ILLANES.- Y creo que esa declaración también debiera hacerse por los cuatro miembros, porque se puede aplicar mal cualquiera de los números.

El señor MIRANDA.- Hay que hacer una calificación.

714/17 - Vitta

El señor ILLANES.- Exacto.

El señor RIESCO.- Está bien dicho, entonces: "para sancionar a un concesionario". El señor Illanes dice que dentro de esas sanciones está la caducidad. Si en definitiva así lo aprueba la Junta, estará dentro del concepto de sancionar. Y declarar la caducidad también está bien, porque hay otras razones...

El señor MIRANDA.- Pero por la vía de la exclusión. Habría que decir: "con excepción de tales sanciones", y no señalar las sanciones, porque si no se nos hace un error con la caducidad.

El señor Mayor General MIRANDA.- Claro.

¿No le queda más claro, don Jaime, así como está, porque se considera que la caducidad tiene dos posibilidades, una por sanción y otra por declaración?

El señor ILLASER.- De definitivas, las dos son sanciones. La reiteración de suspensiones produce la caducidad y el no cumplimiento de tales y cuáles requisitos, también produce la caducidad. Y ahí están cancelando. Son sanciones. Entonces, hay que decirlo.

El señor Mayor General AMORACE.- Pero como se trata de la sanción más grave, de la más importante y la que seguramente tendrá más serias consecuencias, pareciera bueno mencionarla.

El señor ALARCÓN.- Mi General, la pregunta por don Eduardo Riesco quizás pueda solucionar algo el problema. Es decir, explicitar respecto de qué tipo de sanciones queremos nosotros que exista algún calificador, que puede ser la de suspensión y la de caducidad, con lo cual dejamos muy bien marcado sobre qué sanciones estamos exigiendo que a lo menos haya cuatro

miembros que votan a favor de estas sanciones. Porque si hablamos de sanciones y de caducidad en general, se puede plantear el problema que decía don Jaime Illanes. Entonces, a lo mejor, explicitando la suspensión y la caducidad, quizás pueda ser el caso.

Volviendo al tema anterior, mi General, creo que es importante tener en cuenta que dentro de las funciones normales que tendrá este Consejo va a estar la de otorgar y de modificar las concesiones, etcétera. Y quizás pueda anteciper la labor del Consejo el que nosotros exijamos un género calificado para lo que es otorgar, renovar o modificar concesiones.

Se supone que una vez que se aprueba esta iniciativa de ley vamos a tener una abierta competencia en todo lo que son las frecuencias de radio y de televisión. Por lo tanto, debemos velar porque las personas --los privados-- no se encuentren con

factores que entorpezcan su actividad.

Ahora, si nosotros empezamos a exigir quórum calificado, posiblemente, para renovar o modificar u otorgar concesiones, lo más probable es que ellos consideren que se está entorpeciendo su actividad. Especialmente, si vamos a exigir que asistan todos los miembros --es decir, los siete miembros-- cada vez que se tenga que otorgar, renovar o modificar concesiones. Si por equis motivos, algunos de los miembros no asisten, quiere decir que esa materia que se iba a tratar será desplazada para futuras sesiones y, eventualmente, podría estar siendo desplazada durante mucho tiempo para otras sesiones, sin que el Consejo tome decisión alguna.

El señor Mayor General BOURKE.- No necesariamente. Pueden ser cinco o seis. Lo que interesa es que sean cuatro los que estén de acuerdo en que se dé la concesión o se sancione, o algo

así. Así lo entiendo yo.

El señor CHADWICK.- De la fórmula del quórum amplio,
por las razones que dio don Jorge Correa aquí.

Es cierto que hay que tratar de que no se entorpezca
la actividad de los privados; pero, al mismo tiempo, la otra ca-
ra de la medalla está en la garantía que hay que dar para los
efectos de que esta actividad sea regulada en la mejor forma po-
sible.

Precisamente, porque no se tiene un mercado de compe-
tencia muy fuerte en esta materia, y así que en una decisión tan
importante como es el otorgamiento de concesiones, tengan el ma-
yor respaldo posible, cosa que se evita cualquier suspicacia o
situación posterior. Yo creo que eso se da exigiendo un quórum
alto en la votación del Consejo.

El señor Mayor General ARRADE.- Creo que estamos to-

116-5
G. Huidobro.

dos de acuerdo en eso.

¿La Primera Comisión también?

El señor RIESCO.- Es un argumento bastante fuerte.

El señor Mayor General BARRERA.- El problema con que
topamos es de redacción.

El señor RIESCO.- Podría decir, entonces, "igual quéd-
ran en requerirá para"...

El señor ILLANES.- ..."eliminar y reemplazar".

¿Usted dice que las modificaciones pueden ser importan-
tísimas? ¿O no?

El señor RIESCO.- Pueden ser importantísimas.

El señor ALARCÓN.- Pueden ser cosas meramente técnicas.

El señor FORIATE.- Pueden ser meramente técnicas, pero
pueden ser importantes.

El señor ILLANES.- Entonces, hay que dejarlo.

El señor Mayor General ANDRADE.- Hay que dejarlo de todas maneras. Aunque sea una simple modificación, es preferible, para que no se vaya a filtrar algo.

El señor ILLANES.- Es importante que el Consejo funcione por lo menos con cuatro personas.

El señor CHADWICK.- Que funcione con cuatro y que los cuatro sean favorables.

El señor ALARCON.- Claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- O sea, que haya cuatro personas de acuerdo.

El señor ALARCON.- Es decir, que haya cuatro personas a favor de una proposición. Eventualmente, pueden asistir seis.

El señor Mayor General ANDRADE.- Tiene que haber cuatro a favor.

El señor ALARCON.- Eventualmente, puede no existir

acuerdo entre seis.

El señor Mayor General ANURAGH.- Podrían haber dos que no estén de acuerdo. Podrían haber tres y tres y no se aprueba.

El señor ALARCON.- Exacto. Ese es el punto al cual voy yo. O sea, de algún modo nosotros estamos exigiendo que siempre vayan siete.

El señor Mayor General ANURAGH.- Es que estamos velando por los intereses también ...

El señor CHAINWICK.- Pero también podría haber alguna fórmula para que en caso de empate decida el Presidente.

El señor BUCOS.- En caso de empate, decide el Presidente.

El señor MIRANDA.- Pueden ser dos.

El señor ALARCON.- Con esta redacción, no. Porque estamos pidiendo cuatro votos a favor.

El señor CHAMICHA.- Es decir, cuatro voluntades expresas.

El señor ILLANES.- Cuando los temas son importantes, ojalá concorra la totalidad. Si concurren cinco, usted tendrán que estar de acuerdo.

El señor Mayor General ARRIAGA.- Se trata de gente responsable. Tendrá que comprender cuando se trata de un asunto de esta naturaleza.

El señor RIESCO.- Señor Presidente, como estamos en la segunda vuelta y definitiva, hay que ir resolviendo un poquito las dificultades. En cuanto al problema de las sanciones y de la caducidad, yo creo que el artículo 1º se relaciona, a su vez, con el artículo de las caducidades y con el artículo 32, de las sanciones.

Entonces, pienso que sería al momento de entrar a fon-

do en el artículo, porque aquí hay dos proposiciones. Distin-
guir entre sanción-caducidad y caducidad como hecho jurídico,
producto de alguna circunstancia.

Entonces, para nosotros, la caducidad como sanción
aplicada en forma directa por el Consejo Nacional de Radio y Te-
levisión, no obstante que este Consejo tenga una verdadera cora-
za en cuanto a imparcialidad, no nos parece que sea un mecanis-
mo que resguarde bien los derechos de las personas.

Es como mucho pasar de un régimen de protección legal
a un régimen en el cual, a través de una sanción, que puede es-
tar motivada por uno motivo, muchas veces por situaciones de
carácter subjetivo, condicionamientos de carácter político o
económico, o lo que sea, pueda llegarse a privar a una persona
de sus derechos.

De tal manera que yo pienso que la caducidad tiene

que ser un producto directo e inmediato, pero es una decisión
adoptada frente al comportamiento de un grupo de caballeros que
pueden, como digo, estar condicionados por sus razones de carác-
ter subjetivo.

De ahí que para monitor la acción a que se refiere
el inciso segundo del artículo 7°, que regula este quórum es-
pecial, sea la suspensión.

Por otro lado, el hecho jurídico de la caducidad es
una declaración que requeriría también el mismo quórum, porque
estando los presupuestos de la caducidad establecidos en la ley,
deben ser apreciados por el Consejo, en cuanto si concurren o no
concurren. En consecuencia, también esa apreciación debe tener
un quórum importante.

De manera que se propone concretamente que este in-
ciso quede redacto así:

"No obstante, para sancionar con suspensión a un concesionario de radiodifusión sonora o televisiva, o de servicios limitados, o para declarar su caducidad, se requerirá el voto favorable de a lo menos cuatro de los integrantes del Consejo. Igual quórum se requerirá para otorgar, renovar o modificar las concesiones a que se refiere esta ley."

El señor MIRANDA.- O sea, usted suprime la caducidad como sanción allí, por la reiteración o reincidencia.

El señor RIESCO.- Naturalmente, cuando formulamos reserva al artículo 32, suprimimos la sanción de caducidad como una sanción directa.

Ahora, creemos que la caducidad puede ser producto de la reiteración de situaciones que merezcan sanciones. Por eso, no nos oponemos a que uno de los factores de caducidad sea ...
Perdón...

El señor MIRANDA.- Página 18 del texto.

El señor RIESCO.- Sí.

El señor ILLANES.- Página 18, artículo 15.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Creo que estamos topando exclusivamente con un problema de redacción. Estamos todos de acuerdo en esto.

¿Qué les parece si esto se lo dejamos al comité de redacción y el próximo martes comenzamos con el artículo 7° ya redactado de acuerdo con su pensamiento? Porque estamos de acuerdo con la idea. Estamos topando en las palabras.

El señor RIESCO.- Es un problema bastante...

El señor DUCOS.- Yo quisiera consultar al representante de la Primera Comisión Legislativa lo siguiente.

De manera que no existiría, por vía de la sanción, el término anticipado --llamémoslo así-- de la concesión,

porque aquí le hemos dado el nombre de caducidad, pudiendo habersele dado otro nombre. Podríamos tener la caducidad, por vía del cumplimiento de requisitos, declarativa, del Consejo. Pero, además, en la caducidad (término anticipado), por vía de sanción del Consejo por otro motivo.

El señor RIESCO.- No, porque el artículo II es tal ejemplo que dice que "el Consejo Nacional de Radio y Televisión podrá sancionar con amonestación, multa o suspensión o caducidad de los concesionarios de radiodifusión sonora"... "...que infrin-gieren esta ley, su Reglamento y las normas"....

El señor ALARCÓN.- Queda atado al reglamento.

El señor DUCOS.- Pero ahí caducidad está tomado como término anticipado.

El señor RIESCO.- ..."o que atentaren contra las buenas costumbres". Fíjense. Entonces, está del atestado contra las

buenas costumbres es una circunstancia que uno la puede apreciar en una forma tan subjetiva, tan en el aire, que darle la facultad de caducarle la concesión a un Consejo, por muy formado que esté por miembros de la Excelentísima Corte, del Senado y de todas partes que propongan, yo digo que es una barbaridad. Yo creo que es una desprotección.

Entonces, que la caducidad sea producto legal de circunstancias que la misma ley contemple y que el Consejo tenga el papel de declarar que se han producido, y que aun así, esta declaración tenga necesariamente quórum calificado y tenga un conducto de apelación hacia un órgano superior, me parece que es una manera de proteger. Y creemos --la Primera Comisión Legislativa-- que ésta sería una vía para sustituir aquella protección de ley, por la cual nosotros abogados inicialmente en esta ley. Creemos que ese mecanismo, que yo estoy señalando, po-

dría sustituir aquella protección por vía de concesión-ley que nosotros proponíamos. Pero como está esto realmente no nos convence.

El señor ILLANES.- En respecto lo que dice don Eduardo Riesco. Creo que se puede solucionar fácilmente. Sería que decir, en un artículo, que "la caducidad sólo procederá en los casos del artículo 21 y del artículo 35, que se refiere a la suspensión."

El señor MIRANDA.- En así.

El señor RIESCO.- No.

El señor ILLANES.- Dada la redacción que tiene el artículo lo deja muy amplio.

El señor MIRANDA.- Así es.

El señor ILLANES.- Dice: "El Consejo ..."

El señor ALARCÓN.- Está mencionado en el artículo 32.

El señor MIRANDA.- Es un problema de redacción.

El señor ILLANES.- El artículo 32 dice: "El Consejo"...
etcétera. ... "que infringieran esta ley, su Reglamento y las nor-
mas a que se refiere la letra a) del artículo 12."

El señor RIESCO.- Desde luego, habría que sacar la pa-
labra "caducidad" del artículo 12.

El señor MIRANDA.- Mi General, una pequeña interrup-
ción.

Es un problema de redacción, por lo siguiente. Nosot-
ros siempre entendimos que las causas de caducidad eran las
civiles --llamémoslas-- o de tipo meramente administrativo, que
están en el artículo 21, y las del artículo 23, que está mera-
mente enunciada en el artículo 32.

El artículo 32 menciona cuáles son las sanciones y las
señala: La amonestación, la multa, la suspensión o la caducidad.
La única norma que reglamenta, en cuanto a sanción,

67/1
SEARIC

la caducidad es el artículo 35. No hay otra causal de caducidad. De modo que el problema se resuelve, creo yo, modificando simplemente la redacción del artículo 35, para explicar ahí que la caducidad es la contemplada en el artículo 35, y no otra.

El señor ILLAMUS.- Comparto la idea de Edoardo en cuanto a que la caducidad tiene que ser una sanción establecida expresamente en la ley. Por la forma como está redactado el artículo 32 el reglamento podría establecer nuevas causales y el Consejo decretar la caducidad por atentar contra las buenas costumbres. Considero preferible decir: "La caducidad sólo procederá en los casos de los artículos 31 y 32 de este reglamento".

El señor PORLETE.- El problema es la vaguedad del hecho constitutivo de la causal de caducidad. Según el artículo 35 es la suspensión. ¿Y qué la produce? Es una vaguedad.

El señor RIESCO.- Lógico, a eso quería llegar. Cuando

717/2
Resario

un concesionario incurre en alguno de los actos establecidos en el artículo 21, y por ello es suspendido más de tres veces consecutivas en un mes entonces opera la caducidad. O sea, ya es como el artículo 35 con el 21.

El señor POSLETE.- Creo que la única solución es eliminar clara y llanamente, la palabra "caducidad" en el artículo 32; salvo que logremos configurar un hecho constitutivo claro y preciso, y que por lo que se produzca la caducidad, en cuyo caso estemos en el artículo 21 y no en el 35.

El señor RIESCO.- Me parece que el artículo 35 es bueno en cuanto también brinda protección, porque alguien, por ejemplo, produciendo incumplimiento del concesionario en la iniciación del servicio, apenas pasadas dos horas de cuando correspondía hacerlo, podría proceder a la caducidad.

El señor BUCOS.- Para ajustarlo a los términos previstos, instale en las normas del juego.

3
rio

El señor RIESCO.- Ciertamente, pero todas las normas tienen

un y modo.

El señor DUCOS.- Hay procedimientos...

El señor RIESCO.- No damos lugar a recusación. Creo que

concesionario que ha infringido alguna de las normas del artículo

ha sido sancionado por ello más de tres veces, como dice aquí,

el caballero se le dice "hasta aquí no más llegamos". Se produjo

hecho concreto establecido en la ley, y yo le declaro la caduci-

dad. ¿Qué puede alegar el tipo? (No, señor, se equivocó usted?.

El señor CHADWICK.- "Tengo dos sanciones, no tres".

El señor MIRANDA.- Una pequeña cosa. Las causales del

artículo 21 no son causales de sanción, sino de extinción. Por consi-

guiente, basta que una vez incurra en una de ellas para que se decla-

ra extinguida la concesión. No tiene alternativa.

El señor RIESCO.- Pero no tiene inconveniente en ponerle

117/4
1984/10

... todas las condiciones y circunstancias que el legislador quiera.

El señor CORREA.- Cabría que adecuar lo procesal, pues
si como está concebido, al ponerse el 31 en el 21, no cabría el
tamo, ya que estamos señalando que "imponemos las sanciones a que
refieran los artículos anteriores", y todo eso está dentro del ca-
lculo de las sanciones.

El señor MIRANDA.- Ya no está, se rescató del 21.

El señor CORREA.- Se está refiriendo al 35.

El señor MIRANDA.- El reclamo procedería igual porque el
cáso final del artículo 21 dice que "La caducidad prevista en los
incisos 2), 3), 4), 5) y 6) precedentes y en el artículo 35...

El señor RIVERA.- ¡Ya, tiene razón!

El señor MIRANDA.- "... operará desde que sea declarada
por resolución fundada del Consejo Nacional de Radio y Televisión y
no dará lugar a acción indemnizatoria de ninguna clase al afectado.

5
rio

"De la resolución respectiva podrá reclamarse en la forma
lada". O sea, el reclamo está.

El problema la vez en el entendido de que se acepta o no se
ta la causal de caducidad, a vía de sanción, prevista en el artícu-
lo.

El señor Mayor General SANCHEZ.- Entiendo que se acepta,
pero que no es eso lo que está en tela de juicio.

El señor ALARCON.- Perdón, General, por lo que yo entiendo,
a serias aprensiones de que se acepta la causal de caducidad, por-
está atada a una reiteración de suspensiones, y éstas, a su vez,
dan a la configuración de que tanto a tener el reglamento. Pero
estas no necesariamente van a ser muy objetivas y podría existir
grado de discrecionalidad, y, al aplicar el Consejo en forma reite-
las suspensiones, daría pie para sancionar al concesionario con
ducidad, atentando así contra la eventual propiedad que tiene el

117/6
Resario

concesionario.

El señor MIRANDA.- Eliminar la causal.

El señor ALARCÓN.- Se puede eliminar la causal.

El señor MIRANDA.- Eso es lo que estoy entendiendo.

El señor ALARCÓN.- Está tratado solamente en el artículo

21.

El señor Mayor General ASCHAGUE.- Es extinción.

El señor ALARCÓN.- Está el incumplimiento reiterado de

las normas técnicas.

El señor Mayor General ASCHAGUE.- A mi juicio, se ha subrayado la parte más importante — y la Primera Comisión precisamente ha puesto énfasis en ella — constituida por los aspectos éticos y morales, los que, al parecer, no están considerados en el 21. Entonces, vamos a omitir el aspecto más importante.

El señor RIESCO.- Está en las suspensiones. Para mí, Gene-

17/7
1947/10

al, el asunto es el siguiente. El artículo 21 contiene causales de
extinción que podrían considerarse causales de caducidad de la conce-
ción.

El señor MIRANDA.- No, no. Algunas no lo son. El plazo
es caducidad.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Es una cosa diferente.
problema de la sanción está en otra parte.

El señor RIESCO.- Podríamos separarlo entonces.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Estamos cambiando el
guerra que establecimos al comienzo.

El señor RIESCO.- El esquema no cambia. General, y, en lo
real, sería muy fácil adecuarlo. El tema de fondo que estamos tra-
tando sería sencillamente adecuarlo formalmente, dividiendo el artícu-
lo 21 en dos, y con un pequeño agregado al artículo 33. Creo que así
se daría perfecto. ¿De qué se trata? De que aquí —como usted lo

117/8
Rosario

se, desarrollo así la cosa. Hay una protección al medio televisivo, al medio radial, la que, a su vez, implica protección de las garantías constitucionales de libertad de opinión, libertad de expresión, libertad de información, del derecho de propiedad, del derecho al trabajo, y de la libre actividad económica. O sea, protegiendo el medio, estamos asimismo protegiendo casi todas las garantías constitucionales configuradas en el artículo 19. Esa es un área de protección.

La otra área de protección es la comunidad, a la que hay que defender de los embates eventuales de este medio por su capacidad de penetración.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Al cual usted da prioridad.

El señor RIESCO.- Yo diría que hay que buscar un justo equilibrio. El justo equilibrio es justamente el que estamos tratando de encontrar aquí. Protección al medio. Inicialmente señalamos

11/7/9
BOGOTÁ

que la manera más eficaz de proteger a un medio es una ley, porque su modificación es muy difícil. Prueba de ello es que no fue posible cambiar en su oportunidad la ley de televisión y el canal de la Universidad Católica sobrevivió a un período bastante borrascoso.

Por todas las cosas que se han mencionado, los argumentos que se han dado, y considerando los avatares que pueden venir, etcétera creemos que ese esquema es reemplazable por el Consejo Nacional de Radio y Televisión, pero éste tiene que estar revestido de tales características que lo hagan todavía más seguro, más protector que la ley respecto del medio, tanto en su otorgamiento como en su caducidad o extinción.

Ello no obsta a que haya una gravedad y una gama de sanciones que pueden ser bastante grandes, y no obsta tampoco a que existiendo contumacia de parte de un concesionario en la transgresión de normas tanto técnicas como relativas al correcto funcionamiento,

77/10
Luzán

queda ser sancionado --sancionado entre paréntesis, porque la sanción
mana de la ley,-- con el término de su concesión.

El señor Mayor General AMERSON.- Entonces, usted acepta
el artículo 35.

El señor RIERCO.- Claro. Pero todo ello debe estar inser-
to en un esquema de tal objetividad que no se preste para despojar a
alguien de una concesión, por razones subjetivas, políticas, de venzan-
za personal, o de cualquier otra índole. Entonces, ahí es donde anda-
mos buscando el fiel de la balanza. ¿Cuál es para nosotros el esque-
ma? Creemos que las razones deben ser siempre enunciadas en la ley.
Por eso, somos partidarios de una combinación entre los artículos 35
y 21; este último tal vez dividido en dos. Dos, con causas de
extinción que, obviamente, operarían de pleno derecho, y sobre las
cuales no habría nada que reclamar. El vencimiento del plazo y la re-
nuncia del concesionario son dos elementos respecto de los cuales

7/11
sario

Hay mucho que discutir, ¿no es cierto? Ahora, el incumplimiento
por parte del concesionario, la interrupción sin aviso, la suspensión
sin aviso y el incumplimiento reiterado de normas técnicas, bueno, to-
das esas son materias motivo de un reproche, y, al serlo, podrán ser
objeto de sanciones pero resulta que aquí están sancionadas directamen-
te con la caducidad. Pero también el artículo 21 sería para decir:
es que a una persona se le suspendió por tres horas, sin aviso
previo, ¿sirvió la medida? ¡No, pues! Le puedo aplicar una sanción,
una multa, una suspensión etcétera. Entonces, para si la caducidad
se produce por analoga de reproches y sanciones aplicadas has-
ta un cierto límite en que se dice "no, aquí ya opera definitivamente
la caducidad, a usted señor se le han aplicado sanciones consecutivas
por algunas de las causales establecidas en el artículo 21. En conse-
cuencia, caduca la concesión". Y eso le dice la ley.

Entonces, la norma la veo así: "El concesionario que fuere

7/12
sario

o tres veces consecutivas durante un mes o por cinco veces en meses
distintos del mismo año calendario, por algunas de las causas del
artículo 21 podrá ser sancionado con la caducidad respectiva".

El señor DUCOS.- Ese es el término anticipado. No es la
caducidad. Es muy importante porque hay ciertos valores que quedarían
desprotegidos. Porque si vamos a un artículo 21 —que es absolutamen-
te cerrado — y toda sanción tiene que estar vinculada con él, llega-
mos a que haya una serie de valores, como las buenas costumbres, el
buen funcionamiento — que son muy generales, y que el Consejo deberá
apreciar cada caso en particular —, que quedarían fuera de possibili-
dad de aplicarse una sanción por vía de caducidad, pero que debían
serlo por la vía de la terminación anticipada, que sería el remplazo
de la caducidad. Porque se podría dar perfectamente bien el caso
de un concesionario que no hubiere sido suspendido ni una, ni dos, ni
tres veces, pero que hubiere incurrido en un fraude televisivo de tal

117/13
Excmo.

naturalera, como el de que una estación televisiva comprobada comenza-
ra a hacer una transmisión de la apología del aborto, la corrupción de
señores y la drogadicción. Luego, ¿qué hacemos, que hacer al Consejo?
de acuerdo con lo que aquí se ha establecido? Suspendirlo una vez. Al
otro día, nuevamente la apología. Y así por tres veces. Sólo entonces
lo vamos a sancionar. Creo que así nos justifica plenamente que
el Consejo, después de comprobar la efectividad de estos hechos, pueda
decir: "señor, yo pongo término anticipado a su concesión, porque,
entre otras cosas —va a ser cláusula escrita en todas las concesiones
de que deberá atenerse a ciertas normas —, usted ha incurrido reiter-
adamente en estas faltas e incluso a través de un medio de comunica-
ción, como es la televisión, y abusando de su concesión ha cometido
un delito, y por ello pongo término a la concesión".

El señor Mayor General AMORIM.- Tiene la palabra el señor

Illanes.

117/14
Rosario

El señor ILLANES.- Creo que la ley debe contemplar taxati-

vamente las causales de caducidad de la concesión.

El señor Mayor General AGUIRRE.- Eso está claro.

El señor ILLANES.- Y no dejarlo en la fuerza como está re-

ducido el artículo 32 en este momento, donde se entiende que también

el reglamento podría establecer causales de caducidad. Se entiende, así

mismo, que el atentar contra las buenas costumbres —que es algo rela-

tivamente subjetivo— podría poner término a la concesión. Me parece

que, para el caso de que se atente contra las buenas costumbres, están

las sanciones de suspensión, como lo contempla la ley. Creo que, tal

como está redactado el artículo 32, le agregaría solamente lo siguiente

te, tras punto seguido: "la caducidad sólo procederá en los casos de

las letras tanto y tanto del artículo 21 y del artículo 32 de esta

ley*.

De ese modo, se resolvería el problema planteado por el señor Rincón, a quien encuentro toda la razón. Le voy a decir además cuándo procede la caducidad y a los miembros del Consejo se les quedaría otra cosa que aplicar un criterio subjetivo. Si no lo hicieran, el reclamo resultaría "cansino" y la Corte de Apelaciones lo acogería.

El señor MIRANDA. - Comentaré una cosa, por aclarar lo que siempre ha sido la intención del proyecto. En esta forma, se entiende lo que no quisimos que se entendiera. O sea, se trata de un problema de redacción.

Pero me parece, señores, que la Primera Comisión Legislativa señala más que eso, en el sentido de que las causas de caducidad categóricas previstas por el artículo 22 puedan no sólo revestir ese carácter de manera directa, sino también permitir, alternativamente, la aplicación de excepciones, a juicio del Consejo.

El señor MIRANDA.- Así es, a lo que voy es a que los hechos constitutivos de las causas 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del artículo 21 implican el incumplimiento a que hace referencia el artículo 12.

El señor MIRANDA.- Y usted quiere explicitarlo.

El señor MIRANDA.- Claro. Porque las figuras, por ley, la sanción de extinción.

El señor MIRANDA.- Ahora, siempre han sido causas de caducidad de causalidad. Esto es así en la ley actual, respecto de las concesiones de readmisión sucesiva.

El señor MIRANDA.- Y el inciso segundo del artículo 21 habla de la "caducidad prevista en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º".

El señor MIRANDA.- El artículo 12, relativo a la reclamación.

El señor RIVERA.- Para mí, las causales de extinción de pleno derecho, por lo tanto, son las del vencimiento del plazo, la pérdida de los requisitos necesarios para el otorgamiento de las concesiones y la renuncia del concesionario, aceptada por el Consejo. Las otras situaciones enumeradas los incumplimientos a que hace referencia el artículo 32, los cuales, en caso de reiteración, se encontrarían comprendidos por el artículo 35. Y se llegaría, en tal forma, a la caducidad o a...

El señor FOSBATE.- No es posible, porque algunos no requieren reiteración para producir este mismo efecto, como la no iniciación del servicio dentro del plazo fijado para ello y la interrupción de la explotación, que ocurren una sola vez.

El asunto es el siguiente. Existen dos caducidades con la connotación de sanción o reprochabilidad: la de algunas normas del artículo 21 y la que se ha pretendido redactar en

el artículo 35. El problema radica en qué los hechos constitutivos de esta última corresponden a suspensiones, decretadas previamente por el Consejo, las que deben contar, para que la causal sea aplicada en la forma que quiere el señor Rivas, un esmarcamiento muy claro, o sea, deben ser determinadas en virtud de circunstancias precisas, dispuestas por la misma ley, y no encontrarse abiertas, como en el artículo 32, que hace referencia a cualquier infracción del texto legal, del reglamento o de las buenas costumbres. A mi juicio, deben especificarse las acciones que las originan, para que den lugar a la causal de caducidad, porque, tal como están, resultan vagas.

El señor RIVAS.- Así como se desea explicitar cuando procede esta última, debería hacerse lo mismo en cuanto a las suspensiones, por lo tanto.

El señor ALARCON.- O bien, calificar aquellas que

conducirían a la caducidad.

El señor SOLÍS.- Por poner un ejemplo, este efug
to derivaría de la que se aplicara por infracción a las buenas cos
tumbres, o bien, por motivos equis, pero explícitos.

El señor MIRANDA.- ¿Cuáles serían las censales?

El señor ILLANES.- Miles.

El señor Mayor General MIRANDA.- En realidad, con
tituye algo muy difícil de precisar.

Ahora, el señor Miran dice que era necesario de-
fender dos cosas: el interés del medio y el de la comunidad. ¿Cuál
es el prioritario? Determinarlo resulta complejo. En nuestra opi-
nión, el segundo.

Si bien en la actualidad existen una ley y un orga-
nismo presidido por el Ministro de Educación en esta materia, se
ha desarrollado la permisividad a que hizo referencia el señor Pd-

rex de Arce hace un tiempo, en un artículo en "El Mercurio". Al respecto, vemos que la propaganda en televisión es abiertamente pornográfica, sin ser puritanos ni mucho menos, pues estamos llegando al límite de dicho concepto. No es necesario ser inmediatamente inteligente para comprender la intensidad de los avisos, que observan niños de 5 ó 10 años, a veces. Pareciera que el interés a que he hecho referencia exigiera, entonces, cierto grado de subjetividad en las decisiones del Consejo. Y que se corran grandes riesgos. Eso es cierto. Allí radica el problema.

El señor RIESCO.- Lo importante son las etapas que es preciso cumplir. Porque una cosa es una ley tan abierta como la que nos ocupa, como para decir: "Mira, cada vez que el organismo lo estime necesario, señale", y otra...

El señor Mayor General AMARAL.- No lo es tanto.

El señor RIESCO.- Por lo menos, ya se han señala-

no tiene fuerza. En primer lugar, el texto legal establecería una causal de caducidad. En segunda, en cuanto a las suspensiones, éstas deberían ser calificadas, pues no cualesquiera...

El señor Mayor General AMARAL.- Estamos de acuerdo.

El señor SIMON.- ...podría originar una caducidad. En esta forma, contamos con aproximaciones sucesivas a algo que nunca será el ideal, pero que debemos propender a que sea lo mejor. Y después viene el aporamiento que podría denominarse "proceso" y la defensa del concesionario, quien, en el caso de una suspensión injustificada, tendrá derecho a reclamar. Si gana, su hoja quedará limpia. En la medida en que, además de poner al mismo las causales de caducidad en la ley, proporcionamos a aquél todos los mecanismos de defensa, consistentes en la posibilidad de interponer recursos ante otras autoridades --lo que el proyec-

to ya consagra, por lo demás, lo dejamos a mi juicio, bastante protegido.

Lo del artículo II se agotó, sin embargo, por considerar que quedaba absolutamente entregado al...

El señor MIRANDA.- Constituye un problema de redacción. La intención no existió jamás.

El señor RIESCO.- Pienso que fue el concepto inicial y que fue permaneciendo.

El señor Mayor General ARCE.- Propongo lo siguiente. Podríamos empezar la próxima sesión con el estudio de este tema, que quizás es uno de los más profundos de la ley, sobre la base de definir primero el criterio que adoptaremos al respecto, para luego analizar en qué artículos lo concretaremos, a fin de convertirlo en algo bien preciso. Porque no cabe duda de que incide en los artículos 7º, 21, 22 y 23. Previamente, sin embargo,

debemos ponernos de acuerdo en lo que queremos.

Recuerdo que la próxima sesión se celebrará el martes, a las nueve y media, y que contaremos con la presencia de los rectores, lo que nos durará una hora, posiblemente, pero que resultará conveniente.

El señor ALARCÓN.- ¿Se hacen citados?

El señor Mayor General ARANDA.- Sí. Y manifestaron su asentimiento. Conversé con ellos al respecto.

El señor ILLANES.- ¿Continúa con más plazo, señor Presidente?

El señor Mayor General ARANDA.- Sí. Felizmente, pasaremos la etapa del receso legislativo, de modo que tendremos un pequeño margen.

El señor Coronel ARANDA.- Casi al término de mis actividades en la Cuarta Comisión Legislativa, mi General, agradezco

co a todos las numerosas muestras de afecto, amabilidad y apoyo que me han brindado, así como la oportunidad que se me dio en la vida de enriquecerme trabajando con ustedes. Esto me comprometo, de modo que expreso públicamente mi disposición a servirlos --lo cual me resultaría muy grato-- en mi nueva destinación. La despedida General del Ejército.

El señor Mayor General ARANGUA. -- El señor Coronel Arangua prácticamente cesa en sus funciones a partir de hoy día. De modo que también quiero decir públicamente lo agradecido que le estoy --y creo representar al respecto al sentimiento de ustedes--, por su contribución, durante el tiempo en que ha permanecido en la Cuarta Comisión Legislativa, al estudio del proyecto que nos ocupa y a muchas otras actividades en que ha participado.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.